

Señor  
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA (REPARTO)  
La ciudad

ASUNTO: PODER

WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la C. C. No. 79.693.057 de Bogotá, obrando como apoderado general de mi hijo ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, según da cuenta la escritura pública No. 2591 del 24 de octubre de 2019, otorgada en la Notaria 53 del Círculo Notarial de Bogotá, en forma respetuosa manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Abogada MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN vecina de la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la C. C. No. 52.439.783 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.358 del C. S. de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación proceso DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD en contra de la señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ, respecto del reconocimiento que como hija del poderdante se hiciera de la menor MARIANA DIAZ PINZON, de acuerdo con los hechos y pretensiones que expondrá mi apoderada en la correspondiente demanda.

Mi apoderada cuenta con amplias facultades, inclusive las de desistir, recibir, cobrar, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y la especial para tachar de falso documentos si a ello hubiere lugar. Además de las contempladas en el artículo 74 del C. G. del P.

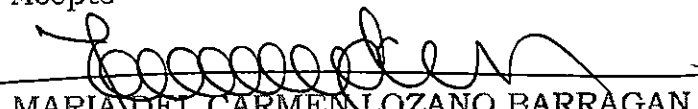
Pido se reconozca personería adjetiva a la abogada LOZANO BARRAGAN en los términos señalados.

Atentamente,



WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ  
C. C. No. 79.693.057 de Bogotá  
Apoderado general de ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA

Acepto



MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN  
C. C. No. 52.439.783 de Bogotá  
T. P. No. 223.358 del C. S. de la J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 14/11/2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ, identificado con CC/NUIP #0079693057 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 3zyk2f3z5b9t | 14/11/2019

12:35:33 -898

24734





# República de Colombia

1



Aa061466706

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2591 DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO

DE FECHA: OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

OTORGADA EN LA: NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

## OTORGANTES

PODERDANTE. IDENTIFICACION  
ANDRÉS FELIPE DIAZ HERRERA C.C. No. 1.233.488.689

APODERADO IDENTIFICACION  
WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ C.C. No. 79.693.057

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTICUATRO (24)** días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**, ante el Notario Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá D.C., en propiedad Doctor **JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ**

## COMPARECIERON CON MINUTA

**ANDRÉS FELIPE DIAZ HERRERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.233.488.689 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y dijo que por medio de esta escritura pública confiere **PODER GENERAL** con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a **WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.057 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que en mi nombre representación actúe en los siguientes actos:

**PRIMERO.** Para que administre todos y cada uno de los bienes presentes y futuros del poderdante, muebles e inmuebles, los cuales se identificarán conforme aparece en las respectivas escritura públicas, factura o documentos de propiedad



que a su nombre existan. Incluyendo la venta de estos para si o para terceras personas, y la firma de promesas de compraventa-----

**PARAGRAFO:** Para los efectos del art. 53 de la ley 1943 del 28 de Diciembre de 2018, bajo mi absoluta responsabilidad y como obligación impuesta al apoderado, deberá indicarse en la escritura pública de transferencia de bienes inmuebles el valor real de la transacción, por lo que manifiesto bajo la gravedad de juramento, que dicho precio es el real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, igualmente que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Para que manifiesto todo lo relacionado con la ley 258 de 1996-----

**SEGUNDO.** Para que recaude sus productos y celebre los actos y contratos que sean necesarios para la administración de dichos bienes.-----

**TERCERO.** Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones del caso.-----

**CUARTO.** Para que pague los créditos que adeuden al poderdante y realice con los acreedores los arreglos y transacciones que estime convenientes.-----

**QUINTO.** Para que por cuenta de los créditos que se adeuden al poderdante, admita de los deudores daciones en pago.-----

**SEXTO.** Para rematar bienes en juicio por cuenta del poderdante.-----

**SEPTIMO.** Para pedir, aprobar o improbar cuentas y recibir los saldos respectivos.

**OCTAVO.** Para comprar o vender los bienes muebles del poderdante.-----

**NOVENO.** Para comprar o vender bienes inmuebles del poderdante, si es el caso afectarlos a vivienda familiar o declarar que no están afectados a dicho régimen y otorgar la respectiva escritura pública, celebrar y suscribir promesas de compraventa así como celebrar cualquier otro tipo de promesas o contratos en relación con los mismos.-----

**DECIMO.** Para que asegure con hipoteca los créditos que se adeuden al poderdante y suscriba la correspondiente escritura pública.-----

**DECIMO PRIMERO.** Para que grave con hipoteca los bienes inmuebles de propiedad del poderdante, con el fin de asegurar obligaciones contraídas o que contraiga a su nombre, declare si es el caso que dichos bienes no están afectados-----





# República de Colombia

3



Aa061466705

al régimen de vivienda familiar y firme la escritura pública respectiva.

**DECIMO SEGUNDO.** Para que asegure las obligaciones contraídas o que contraiga a nombre del poderdante, con prenda de sus bienes muebles.

**DECIMO TERCERO.** Para que transija pleitos, deudas o diferencias que se presenten respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

**DECIMO CUARTO.** Para que celebre contratos de sociedades colectivas, sociedades por acciones simplificada, limitadas, anónimas, en comandita o cuentas en participación y para aportar en ellas bienes de propiedad del poderdante, con facultad para estipular el monto del capital social, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc. e igualmente para que las represente en las reuniones de Junta de Socios y/o asamblea de accionistas, donde el poderdante sea socio o accionista, con facultad de decidir y votar en las mismas.

**DECIMO QUINTO.** Para que gire, endose, acepte, afiance y proteste letras de cambio, cheques, pagarés y otros títulos valores a nombre del poderdante.

**DECIMO SEXTO.** Para que reciba y dé dinero en mutuo o préstamo con intereses por cuenta del poderdante.

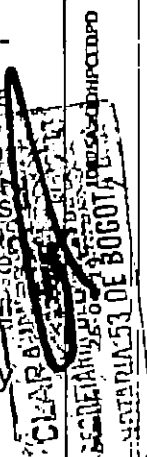
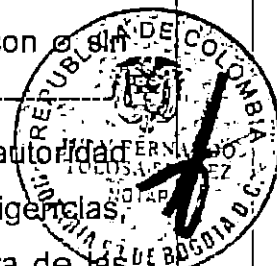
**DECIMO SEPTIMO.** Para que represente al poderdante ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias como demandantes o demandadas, o como coadyuvantes de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación los procesos, actuaciones o diligencias respectivas.

**DECIMO OCTAVO.-** Para que desista de tales procesos, actuaciones o diligencias judiciales o administrativas y de los incidentes que en ellos propongan.

**DECIMO NOVENO.-** Para que sustituya este poder total o parcialmente, y para que revoque sustituciones. Igualmente para que designe, cuando sea necesario, un abogado como apoderado especial del poderdante ante las autoridades respectivas en los procesos, actuaciones o diligencias que promueva o promuevan.

**VIGESIMO.** Para firmar cualesquier clase de documentos, recibos, facturas y similares, lo mismo que escrituras públicas de cualquier índole.

**VIGESIMO PRIMERO.** Para que administre, consigne, retire y efectúe toda clase de operaciones comerciales ante Bancos, Corporaciones, Compañías de





Financiamiento y ante cualesquier Entidad del Sector financiero -----

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Para que acepte herencias, adelante y lleve hasta su terminación directamente o a través del apoderado (abogado) que designe el apoderado; trámites sucesorales ya sea por Notaria o por vía judicial para la liquidación de las mismas..- -----

**VIGESIMO TERCERO:** para realizar cualquier trámite ante la EPS y fondo de pensiones-----

**VIGESIMO CUARTO:** En general, para que asuma la personería y representación del poderdante, siempre que lo estime necesario o conveniente a sus intereses, de manera que, en ningún caso, quede sin representación en sus negocios y haga sus veces en ellos.- -----

El presente poder es amplio y suficiente, de manera que en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia se puede afirmar que al apoderado le faltó atribuciones para representar al poderdante.-----

Presente **WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ**, de las condiciones civiles anotadas, manifestó que acepta el poder general que por medio de esta escritura pública le hace **ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA** y que hará uso de él cuando sea oportuno.-----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

**ADVERTENCIA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de los mismos demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por los comparecientes. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a los comparecientes que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos intervinientes (Art. 102 Dcto 960/70). -----

**LEÍDO:** El presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. -----

**PROTECCION DE DATOS:** Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, para la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartulones públicos, certificaciones y documentos, del orden nacional

CB340408179

Cadencia de validez 10-08-19



# República de Colombia



Aa061466704

formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento; como responsable de la conservación de la información en custodia.

**CONSTANCIA NOTARIAL:** El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley el notario no responde de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -

El presente instrumento quedó elaborado en las hojas de papel notarial números Aa061466706, Aa061466705, Aa061466704

**DERECHOS NOTARIALES RESOLUCION 0691-2019:** \$59.400

**SUPERINTENDENCIA:** \$6.200

**FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:** \$6.200

**IVA (ARTÍCULO 4º DECRETO 397 DE 1.984):** \$21.603

**EL PODERDANTE:**

**ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA**

C.C. No. 12.334.886.89

Teléfono: 350 474 9152

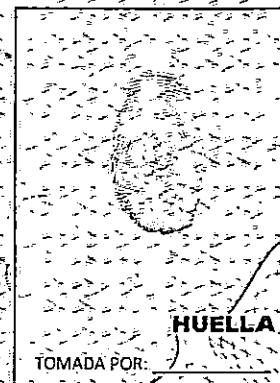
Dirección: Carrera 79a # 5-27 Sur

Ciudad: Bogotá

Correo electrónico: andresdiazherrera011@gmail.com

Profesión u Oficio: Estudiante

Actividad Económica:



Aa061466704



Estado Civil: Soltero SUMH

Persona Expuesta políticamente (decreto 1674 de 2016) SI ☐ NO ☒

Cargo:

Fecha de Vinculación:

Fecha de Desvinculación:

**EL APODERADO:**

*[Signature]*

**WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ**

C.C. No. 79693057

Teléfono. 3178603589

Dirección: cr 79a # 527 sur

Ciudad: Bogotá

Correo electrónico: wdiaz5@gmail.com

Profesión u Oficio: Pensionado

Actividad Económica:

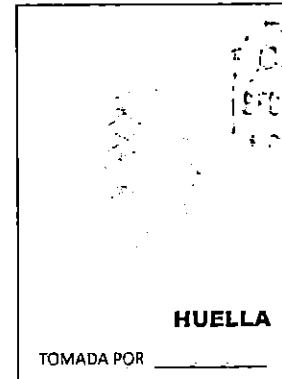
Estado Civil: casado SUMH

Persona Expuesta políticamente (decreto 1674 de 2016) SI ☐ NO ☒

Cargo:

Fecha de Vinculación:

Fecha de Desvinculación:



**JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ**  
**NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

**ESCRITURACIÓN:**

|                             |                           |
|-----------------------------|---------------------------|
| Recibió: <u>Karol</u>       | Radicó: <u>Karol</u>      |
| Digitó: <u>Fernando</u>     | V. Bo.: <u>Carolina</u>   |
| Identificó: <u>Karol</u>    | Huella foto: <u>Karol</u> |
| Liquidó: <u>Karol</u>       | Rev. TESTA: <u>-</u>      |
| Rev. Legal: <u>Carolina</u> | Cerró: <u>Fernando</u>    |



pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y CORRESPONDE A LA SEGUNDA (2ª) COPIA  
DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2591 DE FECHA  
VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO 2019,  
TOMADA DE SU ORIGINAL EN 04 HOJAS.

SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

BOGOTA D.C. 05 / NOVIEMBRE / 2019

Nota: cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias, sin la autorización e intervención del notario conforme la ley es ilegal y utilizarla puede causar sanción penal.

CLARAINES PAEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA DELEGADA DE COPIAS

NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA.



Ca340407007

Ca340407007



NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.  
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.  
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.  
ESPACIO EN BLANCO



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1034791388

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial

59895452

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 61 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A Z H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido DIAZ Segundo Apellido PINZON  
Nombre(s) MARIANA  
Fecha de nacimiento Año 2019 Mes ENE Día 29 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO  
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Tipo de documento antecedente o Declaración de certigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 15045300-4

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el pregonitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)  
Apellidos y nombres completos PINZON-MENDEZ LAURA XIMENA  
Documento de identificación (Clase y número) CC 1022446616 de BOGOTÁ Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el pregonitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)  
Apellidos y nombres completos DIAZ HERRERA ANDRES FELIPE  
Documento de identificación (Clase y número) CC 1233488689 de BOGOTÁ Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante  
Apellidos y nombres completos DIAZ HERRERA ANDRES FELIPE  
Documento de identificación (Clase y número) CC 1233488689 de BOGOTÁ Firma

Datos primer testigo  
Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo  
Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2019 Mes FEB Día 18 Nombre y firma del funcionario que autoriza PABLO MENDEZ BARAJAS

Reconocimiento paterno LV123 F010 Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento PABLO MENDEZ BARAJAS

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

**ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA Y SE  
EXPIDE EN BOGOTA.**

18 FEB 2019

[illegible]





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA  
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA DECIMO SEXTA DE FAMILIA PUENTE ARANDA  
Calle 4 N. 31 D - 20 Tel 277 7119



Comisaría de Familia

**ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS No. 166 de 2019**  
**RUG 314/19**

En Bogotá a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2019, siendo las siete (07:00) de la mañana comparecen ante la comisaría dieciséis de familia – localidad de Puente Aranda, el señor **ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA** quien se identifica con C.C No-1.233.488.689 de Bogotá, mayor de edad de 22 años, estado civil soltero, estudios tercer semestre de administración de empresas, ocupación estudiante, OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000), domiciliado en la cra 79 a No 5-27 sur bloque 12 apto 404 barrio: Banderas, teléfono: 3504749152, y quien autoriza al despacho enviarte notificaciones al email [wj@gmail.com](mailto:wj@gmail.com), no tiene más hijos menores de edad en calidad de citante y la señora **LAURA XIMENA PINZON MENDEZ** quien se identifica con C.C No 1022446616 de Bogotá, mayor de edad de 19 años. Estado civil soltera, estudios secundarios, ocupación empleada, ingresos mensuales de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), domiciliada en la calle 12A No.-66-25 casa barrio: Salazar Gomez, teléfono: 3195550461, y quien autoriza al despacho enviarte notificaciones al Email [lpinzonmendez@gmail.com](mailto:lpinzonmendez@gmail.com), notiene mas hijos menores de edad en calidad de citada. Quienes acudieron con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia de **CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y VISITAS A FAVOR DE LA NIÑA MARIANA DIAZ PINZON de 08 meses.**

En virtud del artículo 52 de la ley de Infancia y Adolescencia, pasa el Despacho a verificar el estado de cumplimiento actual de derechos de la **NIÑA MARIANA DIAZ PINZON de 08 meses**, encontrando que según información suministrados por los comparecientes, que la niña se encuentra registrados en la notaría 55 de Bogotá, respectivamente y reconocida por el progenitor **ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA**, la niña actualmente se encuentra viviendo con la progenitora, y quien no se encuentra afiliada a la EPS y los padres se comprometen afiliarla a mas tardar el día viernes 04 de octubre de 2019. En cuanto a las condiciones actuales de salud, se encuentra bien de salud. Siendo el último control a la semana de nacida, a los siete meses se le aplico la vacuna de segunda dosis de la influenza, según consta el carnet.

A continuación, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes.

Seguidamente por parte del titular del Despacho, se procede a informar a las partes que la presente audiencia se impartirá en el marco de las competencias asignadas a las Comisarias de Familia, por el Decreto 4840 de 2007, reglamentario de la ley 1098 de 2006 y el artículo 40 de la ley 640 de 2001. Igualmente, se les da a conocer el objeto, alcance y límites de la conciliación.

En este estado de la diligencia, las partes han manifestado en forma libre y voluntaria que han llegado a los siguientes acuerdos:

**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL de la niña **MARIANA DIAZ PINZON de 08 meses**, será ejercida por la Sra. **LAURA XIMENA PINZON MENDEZ** en calidad de **PROGENITORA** y quien se compromete a proporcionarle el debido cuidado y formación integral en lo relacionado con buenos hábitos morales, satisfacción de necesidades alimentarias y de salud, aseo personal, normas de convivencia y en general a brindarle todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral y buen trato.

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA  
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA DECIMO SEXTA DE FAMILIA PUENTE ARANDA  
Calle 4 N. 31 D - 20 Tel 277 7119



Comisaría de Familia

**CUOTA DE ALIMENTOS:** El señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, de conformidad con la Ley de Infancia y adolescencia, el Código Civil y demás normas concordantes aportará a título de Cuota Alimentaria en favor de su hija MARIANA DIAZ PINZON de 08 meses. La suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$260.000) mensualmente, los cuales serán consignados en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No 0550480700054235 de Davivienda a nombre de la niña MARIANA DIAZ PINZON. La cuota de alimentos cubre lo relacionado a la vivienda, servicios públicos, alimentos, leche, kit de aseo. Rige a partir de la fecha.

Adicionalmente las partes acuerdan:

**Costos de Vivienda:** incluida en la cuota de alimentos.

**Costos de salud:** el gasto relacionado a citas médicas, medicamentos, tratamientos, cirugías, hospitalizaciones, urgencias y tratamiento que no cubra la EPS será asumido en partes iguales por los progenitores. DE IGUAL MANERA LA AFILIACION DE LA NIÑA, los padres asumirán el costo en partes iguales.

**Costos de Educación:** Cuando la niña inicie su etapa escolar los gastos relacionados como matrícula, útiles, textos escolares, uniformes, salida pedagógica, ruta será asumido en partes iguales por los progenitores.

**Costos de recreación:** Cada uno de los progenitores asumirá en su totalidad en el momento que se encuentre con su hija.

**Costos de vestuario:** papá y mamá cada uno entregará tres mudas de ropa tanto interior como exterior incluido los zapatos por una valor mínimo de cada una de las mudas de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) y las cuales serán entregadas para cumpleaños, mitad de año 24 de diciembre de cada año.

**ESTA CUOTA SERÁ REAJUSTADA EN ENERO DE CADA AÑO, CONFORME AL INCREMENTO IPC DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.**

LOS DINEROS QUE SE RECIBAN POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR NO FORMAN PARTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y SERAN ENTREGADOS A QUIEN EJERCE LA CUSTODIA Y CUIDADO, QUIEN LOS DESTINARA EXCLUSIVAMENTE PARA LA NIÑA.

**VISITAS:** Para garantizar el derecho a las visitas que tiene con su hija MARIANA DIAZ PINZON de 08 meses con el progenitor, el señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, las partes han acordado que las visitas se realizaran de forma abierta, así mismo las vacaciones de mitad de año, fin de año, semana santa, las festividades del 24 y 31 de diciembre de cada año coordinando y concertado entre las partes con respeto sin vulnerar el derecho que a cada uno le corresponde.

Durante las visitas el progenitor asumirá el cuidado personal de su hija y la responsabilidad por su bienestar, buen ejemplo, buenos hábitos morales, cuidado de ropas, normas de convivencia y en general a brindarle todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral y buen trato. Las visitas no podrán ejercerse bajo los efectos del alcohol ni sustancias psicoactivas y serán para fortalecer el vínculo padre-hija.

No obstante los anteriores acuerdos, ambos padres serán solidarios en la garantía de derechos de su hija MARIANA DIAZ PINZON de 08 meses, por lo que atenderán sus necesidades y garantizarán su bienestar, evitando cualquier conducta propia o ajena que pueda afectar a su hija. Por lo mismo mantendrán como padres una relación de respeto, siéndoles prohibida cualquier forma de agresión entre ellos e inculcando a su hija el respeto y afecto para ellos.

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA  
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA DECIMO SEXTA DE FAMILIA PUENTE ARANDA  
Calle 4 N. 31 D - 20 Tel 277 7119



Se informa a los comparecientes que esta acta tiene carácter provisional, esto es no hace tránsito a cosa juzgada material, toda vez que si varían las circunstancias que motivaron el presente acuerdo, podrá ser objeto de modificación ya sea por común acuerdo mediante la vía de la conciliación o por decisión de una autoridad competente. Igualmente se les advierte que esta acta presta mérito ejecutivo y genera responsabilidad penal en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las acciones civiles a que haya lugar.

Estando las partes de acuerdo, el Suscrito Comisario Décimo sexto de Familia, le imparte aprobación al presente acuerdo, luego de constatar que el mismo reúne las exigencias legales, presta mérito ejecutivo y rige a partir de la fecha. Se hace entrega a las partes de copia auténtica del acta de conciliación.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se da por terminada, una vez leída y firmada por quienes en ella intervinieron

Los Conciliantes,

LAURA XIMENA PINZON MENDEZ  
C.C No 1022 446 616

ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA  
C.C No 12 33 488 689

El Despacho,

QUIEN APOYA LA AUDIENCIA  
FLOR MARINA CASTILLO BAUTISTA

SANDRA JANNETH AMAYA NIÑO  
COMISARIO 16 DE FAMILIA  
PUENTE ARANDA

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

the first of these is the fact that the  
the second is the fact that the  
the third is the fact that the  
the fourth is the fact that the  
the fifth is the fact that the  
the sixth is the fact that the  
the seventh is the fact that the  
the eighth is the fact that the  
the ninth is the fact that the  
the tenth is the fact that the

the first of these is the fact that the  
the second is the fact that the  
the third is the fact that the  
the fourth is the fact that the  
the fifth is the fact that the  
the sixth is the fact that the  
the seventh is the fact that the  
the eighth is the fact that the  
the ninth is the fact that the  
the tenth is the fact that the

the first of these is the fact that the  
the second is the fact that the  
the third is the fact that the  
the fourth is the fact that the  
the fifth is the fact that the  
the sixth is the fact that the  
the seventh is the fact that the  
the eighth is the fact that the  
the ninth is the fact that the  
the tenth is the fact that the



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 448224

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **52439783**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD        | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO   |
|----------------|----------------|------------------|----------|
| Abogado        | 223358         | 28/12/2012       | Vigente* |
| Observaciones: |                |                  |          |

Se expide la presente certificación, a los 28 días del mes de noviembre de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

10

Señor  
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)  
La ciudad

DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE ANDRES FELIPE DIAZ  
HERRERA contra LAURA XIMENA PINZON MENDEZ

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 52.439.783 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No 223.358 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del Señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 1.233.488.689 conforme al poder general conferido por el mandante al señor WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ, mayor y de esta vecindad a través de la Escritura Pública No. 2591 del 24 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría 53 del Círculo Notarial de Bogotá, por medio este escrito interpongo ante Usted DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra de la Señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ también mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad y en favor de mi poderdante a fin de que se hagan las declaraciones que solicitaré más adelante.

Para ello me fundamento en los siguientes hechos y normas que entro a relatar:

HECHOS

1. Mi poderdante, el señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA no ha contraído matrimonio ni católico ni civil con la señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ, ni mucho menos se encuentra conviviendo en unión marital de hecho con Ella.
2. Mi poderdante y la señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ no ha hecho vida conyugal ni marital, pero no obstante tuvieron una relación amorosa de un día.
3. Supuestamente, según lo manifestó la señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ a mi mandante, de esa única relación sexual que tuvieron quedó embarazada.
4. De esa supuesta relación amorosa de un día nació el 29 de enero de 2019 la menor a quien se registró con el nombre de MARIANA DIAZ PINZON.
5. Como mi mandante tuvo sospecha de que la menor no era hija suya y debido a los diferentes comentarios que se hacían en el colegio donde estudiaba LAURA XIMENA, se realizaron una prueba de ADN, en donde el resultado tan solo le fue entregado a la demandada, resultado este que no se comparte, dado que la fisonomía de la menor no tiene ningún rasgo con los del señor ANDRES FELIPE.
6. En el colegio donde estudia o estudiaba LAURA XIMENA también estudia el hermanito del demandante menor, en donde ha escuchado

CALLE 12 B NO. 8 A - 03 OFICINA 209 - EDIFICIO COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS

TEL.: CELS: 311 238 52 47 - 310 300 63 30

E-MAIL: [asejuridicasintegrales@gmail.com](mailto:asejuridicasintegrales@gmail.com)

muchos comentarios sobre el comportamiento de Ella, en especial sobre su vida sexual.

7. Dichos comentarios hacen relación que para la época en que quedó embarazada tenía varias relaciones sentimentales al mismo tiempo. Estos comentarios los vino a escuchar como en el mes de agosto de 2019, en donde por tal motivo se le está haciendo bullying.
8. De dichos comentarios también tiene conocimiento la señora CLAUDIA NATHALIA CORCHUELO, quien ha escuchado en varias oportunidades referencias sobre el comportamiento de la aquí demandada antes de quedar embarazada supuestamente de mi prohijado.
9. De acuerdo con lo anterior, se tiene indicios fundados de que la menor a quien se registró con el nombre de MARIANA no es hija de mi mandante.
10. Mediante acta de conciliación de custodia, cuidado personal, alimentos y visitas No. 166-2109 RUG 314/19, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrita ante el Comisario 16 de Familia Puente Aranda, mi representado ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, padre de la menor MARIANA DIAZ PINZON, se comprometió a aportarle la suma de \$260.000.00, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes.
11. Además de lo anterior el padre se comprometió a entregar muda de ropa interior y exterior por la suma de \$150.000.00, para cumpleaños, mitad del año y 24 de diciembre, cada año.

#### **PETICION ESPECIAL**

**Con apoyo en lo normado en el 5° del art. 386 del C. G. del P. y por existir fundamento razonable de la exclusión de paternidad de mi representado solicito se suspenda el pago de los alimentos ordenados mediante acta de conciliación de custodia, cuidado personal, alimentos y visitas No. 166-2109 RUG 314/19, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrita ante el Comisario 16 de Familia Puente Aranda.**

#### **PRETENSIONES**

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

1. Se le designe curador ad-litem a la menor, por no poder ser ésta representada por su madre por tratarse de un proceso de impugnación de paternidad legítima de conformidad con el artículo 55 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y demás normas concordantes o complementarias.
2. Que mediante sentencia se declare que la menor MARIANA DIAZ PINZON concebida por la señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ, nacida en esta ciudad el día 29 de enero de 2019 y debidamente inscrita en el registro civil de nacimiento, no es hija del señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA.

**CALLE 12 B NO. 8 A - 03 OFICINA 209 - EDIFICIO COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS**

**TEL.: CELS: 311 238 52 47 - 310 300 63 30**

**E-MAIL: [asejuridicasintegrales@gmail.com](mailto:asejuridicasintegrales@gmail.com)**

3. Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que la menor MARIANA DIAZ PINZON no es hija legítima del señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, se ordene su inscripción en el registro civil de nacimiento de la menor.

#### PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito que se tengan como medio de prueba las siguientes:

#### PRUEBA BIOLÓGICA

Sírvase ordenar al I. C. B. F. y/o ante el Laboratorio Yunis Turbay y Cia ses la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, tanto a la menor como a los padres y/o a sus supuestos abuelos paternos señores WILLIAM DARIO DIAZ JIMENZ y SANDRA PATRICIA HERRERA SUAREZ de conformidad con el numeral 2 del Art. 386 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y de la Ley 721 de 2001.

#### DOCUMENTOS:

Registro Civil de Nacimiento de la menor MARIANA DIAZ PINZON.

Acta de conciliación de custodia, cuidado personal, alimentos y visitas No. 166-2109 RUG 314/19, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrita ante el Comisario 16 de Familia Puente Aranda.

TESTIMONIOS: Sírvase recibir declaración de los siguientes a quienes les consta en forma directa los hechos de esta demanda.

SANDRA PATRICIA HERRERA SUAREZ, quien puede ser citada en la carrera 79 A No. 5-27 sur, apartamento 404 bloque 12 de Bogotá.

CLAUDIA NATHALIA CORCHUELO, quien puede ser notificada en la Avenida 1ª No. 1 A-01 de esta ciudad.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase recibir declaración de parte a la demandada, señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ, conforme al interrogatorio que formularé.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Sustantivos: Artículos 14, 72 Del CÓDIGO CIVIL; Ley 721 de 2001 (Modificada por la Ley 1564 de 2012) y demás normas concordantes y pertinentes.

2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3- Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 386 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

#### ANEXOS DE LA DEMANDA

CALLE 12 B NO. 8 A - 03 OFICINA 209 - EDIFICIO COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS

TEL.: CELS: 311 238 52 47 - 310 300 63 30

E-MAIL: [asejuridicasintegrales@gmail.com](mailto:asejuridicasintegrales@gmail.com)



17  
Adjunto copia de la demanda para el archivo, otras con sus anexos para el traslado y para el defensor de familia, así como sendos cd como mensaje de texto para el traslado y archivo.

Copia de la Escritura Pública No. 2591 del 24 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría 53 del Círculo Notarial de Bogotá.

Poder conferido a la suscrita.

Documentos en el acápite de pruebas.

#### CUANTIA

Por la naturaleza del proceso no se puede determinar la cuantía.

#### COMPETENCIA

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 22 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y la vecindad de las partes, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

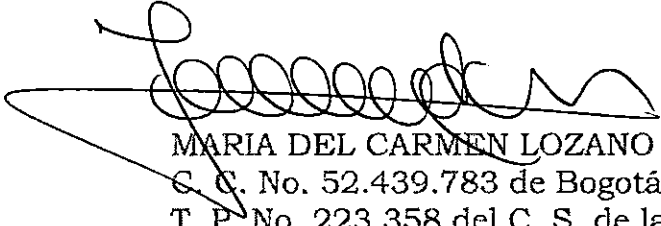
#### NOTIFICACIONES

A la demandada en la calle 12 A No. 66-25 de Bogotá, correo electrónico [lpinzonmendez@gmail.com](mailto:lpinzonmendez@gmail.com)

Al demandante en la carrera 79 A No. 5-27 sur, apartamento 404 bloque 12 de Bogotá. Correo electrónico [wdiazj@gmail.com](mailto:wdiazj@gmail.com)

A la suscrita apoderada en la calle 12 B No. 8A-03 oficina 209 de Bogotá, correo electrónico [asejuridicasintegrales@gmail.com](mailto:asejuridicasintegrales@gmail.com).

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN  
C. C. No. 52.439.783 de Bogotá  
T. P. No. 223.358 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 28/nov./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुत्रकष

GRUPO

PROCESOS VERBALES

३३००७

SECUENCIA: 33007

FECHA DE REPARTO: 28/11/2019 12:24:03p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1233488689  
52439783

ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA  
MARIA DEL CARMEN LOZANO  
BARRAGAN

LOZANO BARRAGAN

01  
03

OBSERVACIONES:

730KELIPBB10

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM10  
דדחנצוהחט

v. 2.0

ד'ש

Sanjurjo Felippe Ch...illa Diaz  
Schinchd

2019/1218

29-nov-19

Improg. Retan.

29/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RECEPCIÓN DEMANDAS VERIFICACION DE DOCUMENTOS

Recibido hoy: - 5 ENE 2019  
Radicado hoy:

|                                 |                          |                                |                          |
|---------------------------------|--------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| ESCRITO DEMANDA                 | <input type="checkbox"/> | TITULOS VALORES                | <input type="checkbox"/> |
| PODER ESPECIAL                  | <input type="checkbox"/> | ANEXOS (FOLIOS)                | <input type="checkbox"/> |
| PODER GENERAL                   | <input type="checkbox"/> | PETICIONES ICBF                | <input type="checkbox"/> |
| FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA | <input type="checkbox"/> | PETICIONES DEFENSOR DE FAMILIA | <input type="checkbox"/> |
| CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA | <input type="checkbox"/> | MEDIDAS ESPECIALES             |                          |
| ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES   | <input type="checkbox"/> |                                |                          |
| ACTA DE CONCILIACION            | <input type="checkbox"/> |                                |                          |
| INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION    | <input type="checkbox"/> |                                |                          |

OTROS \_\_\_\_\_

ARCHIVO ☐ TRASLADO ☐

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

|              |      |
|--------------|------|
| 110013110018 | 2019 |
|--------------|------|

En la fecha ingresa al despacho el  
presente expediente para que se  
sirva proveer

  
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., 12 DIC 2019

**PROCESO:** **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**  
**RADICACION:** **110013110018-2019-01219-00**

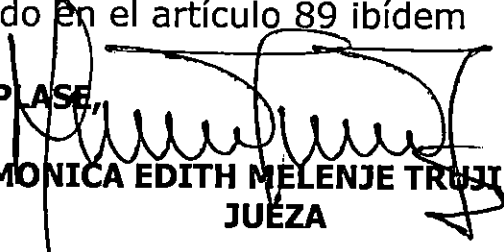
De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: APORTE** copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor. .

**SEGUNDO: ACLARE** el motivo por el cual, solicita se nombre curador ad-litem para la menor, a la profesional del derecho se le pone de presente que la progenitora es quien representa a la infante.

Intégrese en un **solo escrito la demanda y subsanación**, la cual deberá allegar las copias correspondientes para los traslados de acuerdo a lo ordenado en el artículo 89 ibídem

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZA**

|                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b><br><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>171</u>      |
| fijado hoy <u>13 DIC 2019</u> a la hora de las <u>8:00 am.</u>                  |
| <b>JAVIER HUMBEERTO BUSTOS RODRIGUEZ</b><br><b>SECRETARIO</b>                   |

17  
Señor  
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA  
La ciudad

DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE ANDRES FELIPE  
DIAZ HERRERA contra LAURA XIMENA PINZON MENDEZ

RADICACION: 2019-01218

ASUNTO SUBANACION DE DEMANDA

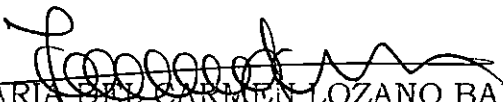
MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, proceda a subsanar la demanda de la referencia, en los siguientes términos teniendo en cuenta para ello lo requerido mediante auto de fecha 12 de diciembre del año en curso:

Al punto primero: Aporto copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor MARIA DIAZ PINZON.

Al punto segundo: Desisto de la pretensión primera, en donde se solicitaba la designación de nombramiento de curador.

En cumplimiento a la parte final del auto inadmisorio de demanda, allego en un solo escrito la demanda y subsanación, al igual que copia para el traslado de la demandada, defensor de familia y archivo del juzgado, como como sendos cd's como mensaje de texto para los mismos fines.

Cordialmente,

  
MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN  
C. C. No. 52.439.783 de Ibagué  
T. P. No. 223.358 del C. S. de la J.

18

Señor  
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)  
La ciudad

DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA contra LAURA XIMENA PINZON MENDEZ

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 52.439.783 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No 223.358 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del Señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 1.233.488.689 conforme al poder general conferido por el mandante al señor WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ, mayor y de esta vecindad a través de la Escritura Pública No. 2591 del 24 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría 53 del Círculo Notarial de Bogotá, por medio este escrito interpongo ante Usted DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra de la Señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ también mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad y en favor de mi poderdante a fin de que se hagan las declaraciones que solicitaré más adelante.

Para ello me fundamento en los siguientes hechos y normas que entro a relatar:

HECHOS

1. Mi poderdante, el señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA no ha contraído matrimonio ni católico ni civil con la señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ, ni mucho menos se encuentra conviviendo en unión marital de hecho con Ella.
2. Mi poderdante y la señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ no ha hecho vida conyugal ni marital, pero no obstante tuvieron una relación amorosa de un día.
3. Supuestamente, según lo manifestó la señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ a mi mandante, de esa única relación sexual que tuvieron quedó embarazada.
4. De esa supuesta relación amorosa de un día nació el 29 de enero de 2019 la menor a quien se registró con el nombre de MARIANA DIAZ PINZON.
5. Como mi mandante tuvo sospecha de que la menor no era hija suya y debido a los diferentes comentarios que se hacían en el colegio donde estudiaba LAURA XIMENA, se realizaron una prueba de ADN, en donde el resultado tan solo le fue entregado a la demandada, resultado este que no se comparte, dado que la fisionomía de la menor no tiene ningún rasgo con los del señor ANDRES FELIPE.
6. En el colegio donde estudia o estudiaba LAURA XIMENA también estudia el hermando del demandante menor, en donde ha escuchado

CALLE 12 B NO. 8 A - 03 OFICINA 209 - EDIFICIO COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS

TEL: CELS: 311 238 52 47 - 310 300 63 30

E-MAIL: [asejuridicasintegrales@gmail.com](mailto:asejuridicasintegrales@gmail.com)

1000

muchos comentarios sobre el comportamiento de Ella, en especial sobre su vida sexual.

7. Dichos comentarios hacen relación que para la época en que quedó embarazada tenía varias relaciones sentimentales al mismo tiempo. Estos comentarios los vino a escuchar como en el mes de agosto de 2019, en donde por tal motivo se le está haciendo bullying.
8. De dichos comentarios también tiene conocimiento la señora CLAUDIA NATHALIA CORCHUELO, quien ha escuchado en varias oportunidades referencias sobre el comportamiento de la aquí demandada antes de quedar embarazada supuestamente de mi prohijado.
9. De acuerdo con lo anterior, se tiene indicios fundados de que la menor a quien se registró con el nombre de MARIANA no es hija de mi mandante.
10. Mediante acta de conciliación de custodia, cuidado personal, alimentos y visitas No. 166-2109 RUG 314/19, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrita ante el Comisario 16 de Familia Puente Aranda, mi representado ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, padre de la menor MARIANA DIAZ PINZON, se comprometió a aportarle la suma de \$260.000.00, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes.
11. Además de lo anterior el padre se comprometió a entregar muda de ropa interior y exterior por la suma de \$150.000.00, para cumpleaños, mitad del año y 24 de diciembre, cada año.

### **PETICION ESPECIAL**

**Con apoyo en lo normado en el 5° del art. 386 del C. G. del P. y por existir fundamento razonable de la exclusión de paternidad de mi representado solicito se suspenda el pago de los alimentos ordenados mediante acta de conciliación de custodia, cuidado personal, alimentos y visitas No. 166-2109 RUG 314/19, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrita ante el Comisario 16 de Familia Puente Aranda.**

### **PRETENSIONES**

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que mediante sentencia se declare que la menor MARIANA DIAZ PINZON concebida por la señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ, nacida en esta ciudad el día 29 de enero de 2019 y debidamente inscrita en el registro civil de nacimiento, no es hija del señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA.
2. Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que la menor MARIANA DIAZ PINZON no es hija legítima del señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, se ordene su inscripción en el registro civil de nacimiento de la menor.

CALLE 12 B NO. 8 A - 03 OFICINA 209 - EDIFICIO COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS

TEL: CELS: 311 288 52 47 - 310 300 63 30

E-MAIL: [asejuridicasintegrates@gmail.com](mailto:asejuridicasintegrates@gmail.com)



## PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito que se tengan como medio de prueba las siguientes:

### PRUEBA BIOLÓGICA

Sírvase ordenar al I. C. B. F. y/o ante el Laboratorio Yunis Turbay y Cias la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, tanto a la menor como a los padres y/o a sus supuestos abuelos paternos señores WILLIAM DARIO DIAZ JIMENZ y SANDRA PATRICIA HERRERA SUAREZ de conformidad con el numeral 2 del Art. 386 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y de la Ley 721 de 2001.

### DOCUMENTOS:

Registro Civil de Nacimiento de la menor MARIANA DIAZ PINZON.

Acta de conciliación de custodia, cuidado personal, alimentos y visitas No. 166-2109 RUG 314/19, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrita ante el Comisario 16 de Familia Puente Aranda.

TESTIMONIOS: Sírvase recibir declaración de los siguientes a quienes les consta en forma directa los hechos de esta demanda.

SANDRA PATRICIA HERRERA SUAREZ, quien puede ser citada en la carrera 79 A No. 5-27 sur, apartamento 404 bloque 12 de Bogotá.

CLAUDIA NATHALIA CORCHUELO, quien puede ser notificada en la Avenida 1ª No. 12A-01 de esta ciudad.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase recibir declaración de parte a la demandada, señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ, conforme al interrogatorio que formularé.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Sustantivos: Artículos 14, 72 Del CÓDIGO CIVIL; Ley 721 de 2001 (Modificada por la Ley 1564 de 2012) y demás normas concordantes y pertinentes.

2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3- Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 386 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

### ANEXOS DE LA DEMANDA

Adjunto copia de la demanda para el archivo, otras con sus anexos para el traslado y para el defensor de familia, así como sendos cd como mensaje de texto para el traslado y archivo.

CALLE 12 B NO. 5 A - 03 OFICINA 209 - EDIFICIO COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS

TEL.: CELS: 311 288 52 47 - 310 500 68 30

E-MAIL: [asejuridicasintegrales@gmail.com](mailto:asejuridicasintegrales@gmail.com)

Copia de la Escritura Pública No. 2591 del 24 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría 53 del Círculo Notarial de Bogotá.

Poder conferido a la suscrita.

Documentos en el acápite de pruebas.

#### CUANTIA

Por la naturaleza del proceso no se puede determinar la cuantía.

#### COMPETENCIA

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 22 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y la vecindad de las partes, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

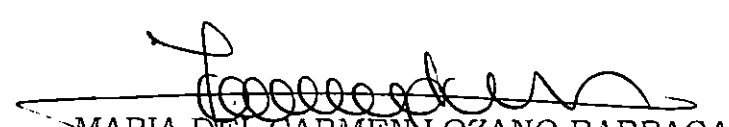
#### NOTIFICACIONES

A la demandada en la calle 12 A No. 66-25 de Bogotá, correo electrónico [lpinzonmendez@gmail.com](mailto:lpinzonmendez@gmail.com)

Al demandante en la carrera 79 A No. 5-27 sur, apartamento 404 bloque 12 de Bogotá. Correo electrónico [wdiazj@gmail.com](mailto:wdiazj@gmail.com)

A la suscrita apoderada en la calle 12 B No. 8A-03 oficina 209 de Bogotá, correo electrónico [asejuridicasintegrales@gmail.com](mailto:asejuridicasintegrales@gmail.com).

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN  
C. C. No. 52.439.783 de Bogotá  
T. P. No. 223.358 del C. S. de la J.



REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1034791388

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial

59895452

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

|                                                                           |                          |         |                                     |        |    |           |                          |               |                          |                       |                          |        |   |   |   |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------|-------------------------------------|--------|----|-----------|--------------------------|---------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------|--------|---|---|---|
| Registraduría                                                             | <input type="checkbox"/> | Notaría | <input checked="" type="checkbox"/> | Número | 61 | Consulado | <input type="checkbox"/> | Corregimiento | <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía | <input type="checkbox"/> | Código | A | Z | H |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía |                          |         |                                     |        |    |           |                          |               |                          |                       |                          |        |   |   |   |
| COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C                                      |                          |         |                                     |        |    |           |                          |               |                          |                       |                          |        |   |   |   |

Datos del inscrito

|                                                                           |   |   |   |                  |     |   |   |                 |     |   |   |                  |   |          |  |
|---------------------------------------------------------------------------|---|---|---|------------------|-----|---|---|-----------------|-----|---|---|------------------|---|----------|--|
| DIAZ                                                                      |   |   |   | Primer Apellido  |     |   |   | PINZON          |     |   |   | Segundo Apellido |   |          |  |
| MARIANA                                                                   |   |   |   |                  |     |   |   | Nombre(s)       |     |   |   |                  |   |          |  |
| Fecha de nacimiento                                                       |   |   |   | Sexo (en letras) |     |   |   | Grupo sanguíneo |     |   |   | Factor RH        |   |          |  |
| Año                                                                       | 2 | 0 | 1 | 9                | Mes | E | N | E               | Día | 2 | 9 | FEMENINO         | A | POSITIVO |  |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía |   |   |   |                  |     |   |   |                 |     |   |   |                  |   |          |  |
| COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA                                          |   |   |   |                  |     |   |   |                 |     |   |   |                  |   |          |  |

|                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                   |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------------------------------|--|--|--|--|--|
| CERTIFICADO DE NACIDO VIVO |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Número certificado de nacido vivo |  |  |  |  |  |
|                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 15045300-4                        |  |  |  |  |  |

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

|                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--------------|--|--|--|--|--|
| PINZON MENDEZ LAURA XIMENA                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |  |  |  |  |
| Apellidos y nombres completos                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |  |  |  |  |
| Documento de identificación (Clase y número) |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Nacionalidad |  |  |  |  |  |
| CC 1022446616 de BOGOTA                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  | COLOMBIANA   |  |  |  |  |  |

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

|                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--------------|--|--|--|--|--|
| DIAZ HERRERA ANDRES FELIPE                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |  |  |  |  |
| Apellidos y nombres completos                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |              |  |  |  |  |  |
| Documento de identificación (Clase y número) |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Nacionalidad |  |  |  |  |  |
| CC 1233488689 de BOGOTA                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  | COLOMBIANA   |  |  |  |  |  |

Datos del declarante

|                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |       |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------|--|--|--|--|--|
| DIAZ HERRERA ANDRES FELIPE                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |       |  |  |  |  |  |
| Apellidos y nombres completos                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |       |  |  |  |  |  |
| Documento de identificación (Clase y número) |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Firma |  |  |  |  |  |
| CC 1233488689 de BOGOTA                      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |       |  |  |  |  |  |

Datos primer testigo

|                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |       |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------|--|--|--|--|--|
| Apellidos y nombres completos                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |       |  |  |  |  |  |
| Documento de identificación (Clase y número) |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Firma |  |  |  |  |  |
|                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |       |  |  |  |  |  |

Datos segundo testigo

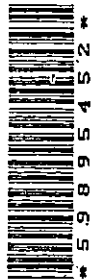
|                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |       |  |  |  |  |  |
|----------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------|--|--|--|--|--|
| Apellidos y nombres completos                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |       |  |  |  |  |  |
| Documento de identificación (Clase y número) |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Firma |  |  |  |  |  |
|                                              |  |  |  |  |  |  |  |  |  |       |  |  |  |  |  |

|                      |   |   |   |   |     |   |   |   |     |                                             |   |                      |  |  |  |
|----------------------|---|---|---|---|-----|---|---|---|-----|---------------------------------------------|---|----------------------|--|--|--|
| Fecha de inscripción |   |   |   |   |     |   |   |   |     | Nombre y firma del funcionario que autoriza |   |                      |  |  |  |
| Año                  | 2 | 0 | 1 | 9 | Mes | F | E | B | Día | 1                                           | 8 | PABLO MENDEZ BARAJAS |  |  |  |
|                      |   |   |   |   |     |   |   |   |     | NOTARIO                                     |   |                      |  |  |  |

|                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                                                                     |  |  |  |  |  |
|------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
| Reconocimiento paterno |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento |  |  |  |  |  |
| LV123 F010             |  |  |  |  |  |  |  |  |  | PABLO MENDEZ BARAJAS                                                |  |  |  |  |  |
|                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  | NOTARIO                                                             |  |  |  |  |  |

|                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| ESPACIO PARA NOTAS |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

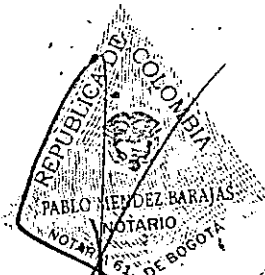
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



22

ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA Y SE  
EXPIDE EN BOGOTA.

18 FEB 2019

[illegible]

037

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA**  
Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C.

21 ENE 2020

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☒
- Con escrito que antecede ☐  
En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐  
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐  
Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:  
En término ☒ Fuera de término ☐  
Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:  
En término ☐ Fuera de término ☐  
Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de \_\_\_\_\_  
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐  
Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐

---

---

---

---

---

---

  
**URIEL SUÁREZ CABEZAS**  
**SECRETARIO**

nel

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Radicado: 2019-01218  
Referencia: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

**Bogotá D.C.,**

**23 ENE 2020**

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERRERA en contra de LAURA XIMENA PINZÓN MÉNDEZ en su calidad de representante legal de la menor MARIANA DÍAZ PINZÓN.
2. DAR TRÁMITE al presente asunto de un proceso VERBAL, con fundamento en el artículo 368 a 373 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 del C.G.P.
4. CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.
5. DECRETAR PRUEBA CIENTÍFICA con marcadores genéticos de ADN al demandante, a la menor y a su progenitora, para lo cual se ordenará su práctica en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, recordándole a las partes que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, núm. 2º del artículo 386 del C.G.P. Por secretaría realícese el oficio.
6. NEGAR la suspensión del pago de cuota alimentaria fijada en la Comisaría 16 de Familia, como quiera que no existe prueba siquiera sumaria de la exclusión de paternidad del demandante respecto de la menor mencionada.
7. TENER EN CUENTA el poder general allegado al expediente otorgado por el demandante al señor WILLIAM DARÍO DÍAZ JIMÉNEZ.
8. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. María del Carmen Lozano Barragán, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MONICA EDITH MELENDEZ TRUJILLO  
JUEZ**

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                         |
| La anterior providencia se notifica por anotación en<br>ESTADO No. <u>7</u> fijado hoy <u>24 ENE 2020</u><br>hora de las 8:00 am. |
| <br><b>URIEL SUAREZ GANEZAS<br/>SECRETARIO</b>                                                                                    |

Señor  
JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA  
La ciudad

29 JAN 2010 10:47 AM

157 2110

JUZ-18-Familia

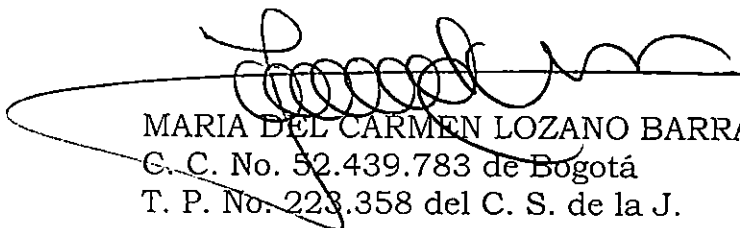
DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA contra LAURA XIMENA PINZON MENDEZ

RADICACION: 2019-01218

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de firma y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 23 de enero del presente año, por medio del cual fue admitida la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, respetuosamente solicito al Despacho se disponga que la prueba científica sea practicada a los progenitores de mi representado, señores WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ y SANDRA PATRICIA HERRERA SUAREZ, ya que en la actualidad ANDRES FELIPE se encuentra fuera del país.

Es de tener en cuenta que el hoy demandante otorgó poder general a su padre para que lo representara en todas las actuaciones judiciales, conforme a la escritura que reposa dentro del encuadernamiento.

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN  
C. C. No. 52.439.783 de Bogotá  
T. P. No. 223.358 del C. S. de la J.

28

31 DEC 2020

- Con el fin de proveer ☒
- Con escrito que antecede ☐  
En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐  
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐  
Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:  
En término ☐ Fuera de término ☐  
Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:  
En término ☐ Fuera de término ☐  
Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de \_\_\_\_\_  
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐  
Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐

**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ**  
**SECRETARIO**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2019-01218

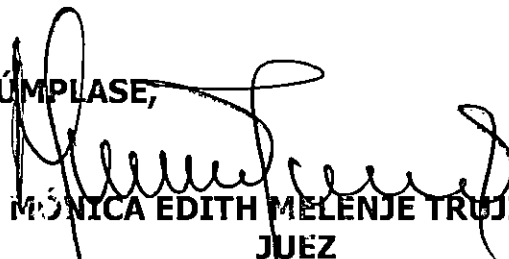
REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

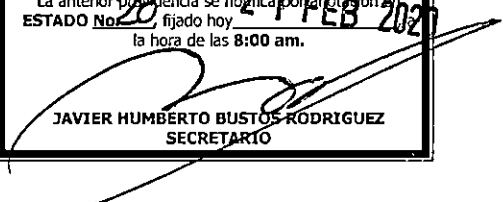
Bogotá D.C., 20 FEB 2020 20 FEB 2020

Revisadas las presentes diligencias, se dispone:

1. Previo a acceder a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, se ordena requerirlo para que indique a este despacho judicial cuándo retorna al país el señor Andrés Felipe Díaz Herrera a fin de fijar fecha para llevar a cabo la prueba decretada en el numeral 5° del auto de fecha 23 de enero de 2020.
2. REQUERIR a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de la parte ejecutada, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.
3. MÁNTENGASE el proceso en secretaría hasta que se cumpla el término contemplado en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. o hasta que la parte allegue las actuaciones respectivas, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JUEZ

|                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ<br>NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                      |
| La anterior providencia se notificó por certificación en<br>ESTADO No. 20, fijado hoy 21 FEB 2020<br>la hora de las 8:00 am.           |
| <br>JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ<br>SECRETARIO |

Señor  
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA  
La ciudad

2-641

JUZ-18-Familia

26FEB'20- 935AM

Nº

REFERENCIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE ANDRES FELIPE DIAZ  
HERRERA contra LAURA XIMENA PINZON MENDEZ

RADICACION: 2019-1218

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE  
APELACION

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, impetro recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, en contra del auto de fecha 20 de febrero del presente año.

Fundamentos del recurso:

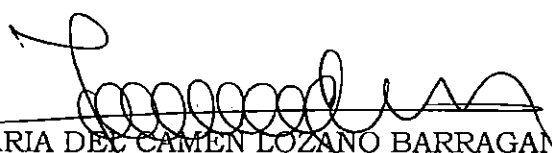
Solicito sea revocado el numeral 1º del auto objeto de censura, dado que no se tiene conocimiento del regreso al país del señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, siendo esta la razón para que, dentro de la ejecutoria del auto admisorio de demanda, se haya solicitado que la prueba científica ordenada fuera practicada a sus progenitores, pues como se puede observar en la demanda el señor WILLIAM DARIO DIAZ JIEMENZ cuenta con poder general amplio y suficiente para actuar en representación de su hijo ANDRES FELIPE.

Así mismo solicito sea revocado el numeral 2º del auto censurado, teniéndose en cuenta que no existen razones jurídicas para que en esta oportunidad sea requerida la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. del P., dado que como primera medida, dentro de la ejecutoria del auto admisorio de demanda se solicitó que la prueba científica fuera practicada a los progenitores del demandante y en segundo lugar, se encuentra pendiente que se defina la realización de dicha prueba.

Ahora no se entiende el porque se dice en el auto atacado que se fijará fecha para llevar a cabo la prueba decretada en el numeral 5º del proveído calendado 23 de enero de 2020, si como allí se dice la prueba será practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, entidad esta a la que le compete fijar la hora y el día en que deba realizarse la mentada prueba.

Es por lo anterior que solicito que el proveído atacado sea revocado en su integridad y en su lugar se ordene que la prueba científica se practique con presencia de los progenitores de mandante.

Atentamente,

  
MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN  
C.C No. 52.439.783 de Bogotá  
T.P. No. 223.358 del C. S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

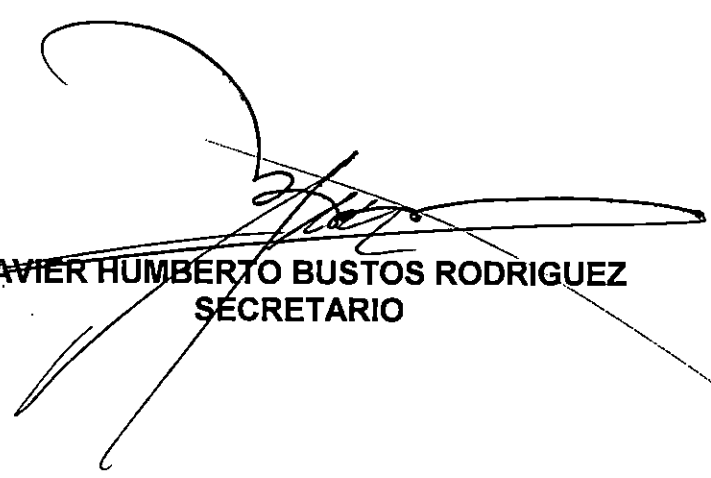


*JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C*

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá. D.C.;      VEINTISITE (27) FEBRERO      de dos mil veinte (2020)  
**REFERENCIA**      : IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
**RADICADO**        : 110013110018-2019 -01218-00

En la fecha fije en lista de traslado DEL RECURSO DE REPOSICION      por el  
término de TRES (3) DIAS corriendo a partir del 28 de Febrero      de 2020

  
**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ  
SECRETARIO**

Carrera 7ª No 12C- 23 Piso 6  
BOGOTÁ D.C.

HOY VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LOS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) SE FIJA LA PRESENTE LISTA, EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA, POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA ART 110 DEL C.G.P. Y A PARTIR DEL DÍA DE MAÑANA QUEDA EN TRASLADO DE LA PARTE INTERESADA POR EL TERMINO DE LEY RESPECTIVAMENTE.

**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA**

Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

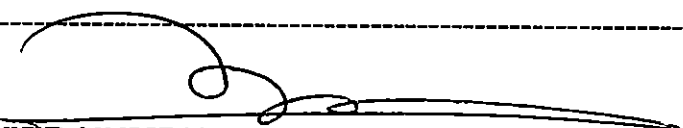
BOGOTÁ D.C.

05 MAR 2020

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐  
En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐  
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐  
Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:  
En término ☐ Fuera de término ☐  
Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:  
En término ☐ Fuera de término ☐  
Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de Requerimiento  
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐  
Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

  
**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ**  
**SECRETARIO**



ASESORÍAS  
JURÍDICAS  
INTEGRALES

ASEJURÍDICAS  
ASESORIAS JURÍDICAS

Señor  
**JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA**  
La ciudad

REFERENCIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE ANDRES FELIPE DIAZ  
HERRERA contra LAURA XIMENA PINZON MENDEZ

**RADICACION: 2019-1218**

**ASUNTO: IMPULSO PROCESAL**

**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del demandante, acudo a su Despacho con el fin de solicitarle muy respetuosamente se de el impulso procesal que corresponda al asunto de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que las diligencias se encuentran al Despacho desde el pasado 5 de marzo del presente año, sin que se haya hecho pronunciamiento respecto del recurso impetrado, con lo que mi representado se está viendo seriamente perjudicado por tal situación.

Es de tener en cuenta que si bien es cierto los términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo del presente año, los mismo se reanudaron el 1° de julio cursante, razón por la que reitero mi pedimento de que se adopte la decisión que corresponda, teniéndose en cuenta además que aún no se encuentra trabada la relación jurídico procesal.

Atentamente,

**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN**

C. C. Nro. 52.439.783 de Bogotá  
T. P. Nro. 223.358 del C. S. de la J.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Dieciocho de Familia en Oralidad Bogotá**

Correo de notificación, [jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co)

Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2020

**Ref.: Impugnación de paternidad. 110013110018-2019-01218-00**

### **Constancia secretarial**

Mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, se suspendieron los términos judiciales estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, no obstante, mediante acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, se levantaron los términos Judiciales.

Los acuerdos PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, ordenaron el cierre de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el Edificio Nemqueteba donde se encuentra ubicado este Despacho, desde el 16 al 31 de julio de 2020, 6 al 21 de agosto de 2020.

Igualmente los acuerdos PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020 y PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, prorrogaron en parte las medidas ya adoptadas para el trabajo en casa y excepcionalmente de manera presencial en los despachos judiciales.

De otra parte, dentro de la planta de personal del Juzgado se han presentado contagios por el virus COVID-19 y varios colaboradores con comorbilidades, lo cual, atendiendo los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, no es posible su asistencia a las instalaciones de la sede judiciales, viéndose reducida la planta de personal que pueden asistir de forma presencial.

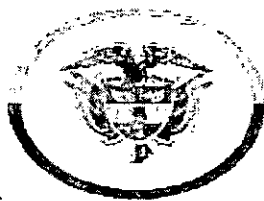
Lo anterior, para los fines que en derecho haya lugar.

La secretaria

**Katline Nathaly Vargas Quitian**

**Secretaria**





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C.,

6 OCT 2020

**PROCESO:** **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**  
**RADICACION:** **110013110018-2019-01218-00**

**REPOSICION**

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y en subsidio de apelación, solicita se revoque el auto de fecha 20 de febrero de 2020.

**ANTECEDENTES**

Esgrime el gestor judicial que, no se tiene censura dado que no tiene el conocimiento de cuándo regresa el señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, por ello, solicito la prueba científica para que sea practicada a los progenitores del demandante y que no hay razón jurídica para ser requerido de conformidad al art. 317 del C.G.P., asimismo, indica que el competente para fijar fecha para la prueba científica es el INMLCF y no el despacho.

**CONSIDERACIONES:**

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 del C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Además, es lógico, que el recurrente deba, al hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión, no se acomoda a la norma que para tal fin

el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Temprano advierte el Despacho, que el recurso propuesto está no llamado a prosperar, nótese que los argumentos esgrimidos por la togada no son acogidos por este estrado judicial.

Sea lo primero en indicar a la profesional del derecho que no es dable hacer la practica de la prueba de ADN a los progenitores del señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, toda vez, el interesado no es una persona que haya fenecido, pues tal como lo indica la parte el señor DIAZ HERRERA se encuentra fuera del país, más aun, cuando otorgo poder general al señor WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ.

La Ley 721 de 2001 y ley 75 de 1968, regula el trámite de la investigación e impugnación de paternidad, indicando que la mismas se debe hacer con el presunto padre o madre y en casos excepcionales como es el de muerte del presunto progenitor o progenitora, se deberá hacer con los progenitores de uno de los fallecidos.

Bajo dicha directriz, es procedente que este estrado judicial, requiriera a la parte interesada a efectos de que informe la fecha exacta de regreso del señor ANDRES FELIPE DIAZ, teniendo en cuenta que la prueba de ADN solo se puede desarrollar con los presuntos padres y el menor, así las cosas, para tal punto deberá negarse.

Ahora, en lo que respeta a fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN, es de tener en cuenta que estamos bajo la cuerda de un proceso judicial y por ende, es esta entidad quien debe dar la orden y fijar la fecha respectiva para tal sentido, así esta establecido en el acuerdo 4024 de 2007 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en su numeral 2 el cual reza;

*"Citación: Surtida la notificación al demandado o demandada y vencido el término de traslado para contestar la demanda, el juez competente, **señalará fecha, hora y lugar para la práctica de los exámenes conforme al cronograma elaborado por los laboratorios de genética contratados por el ICBF para la toma de muestras**, y citará a los interesados para su práctica mediante telegrama remitido a la dirección anunciada por las partes en la demanda, en la contestación de la misma, o en cualquier otro escrito presentado. Igual trámite se aplicará cuando la*

prueba sea decretada en segunda instancia por el superior funcional del juez competente o se trate de un tercero interesado en la práctica de la prueba de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1060 de 2006.

El Secretario del Despacho, vencido el término de traslado para contestar la demanda o el señalado en la comunicación remitida en el evento previsto en el artículo 5° de la Ley 1060 para efecto de la práctica de las pruebas de genética, diligenciará el "FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN PARA LA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD" -FUS- y lo remitirá al laboratorio público o privado correspondiente. (subrayado en negrilla fuera de texto).

A su vez, es procedente que este estrado judicial haya requerido a la parte actora, teniendo en cuenta que el art. 317 del C.G.P., faculta al Juez para hacerlo y es que para continuar con el respectivo trámite se requiere la prueba de ADN, prueba que no se encuentra acreditada ni aportada en el expediente.

En virtud de lo expuesto no encuentra este funcionario mérito para revocar la decisión objeto de inconformidad, razón por la que el Juzgado despachará desfavorablemente el presente recurso y en cuanto al recurso de apelación será negado toda vez que el mismo no se encuentra enlistado en el art. 321 s.s. del C.G.P.

Por lo que en virtud de ello se,

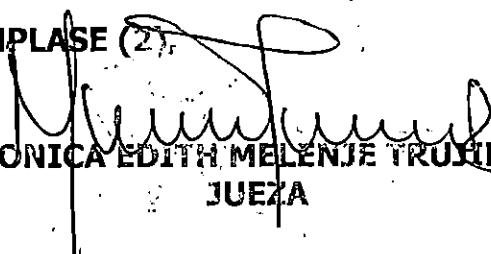
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto de fecha 27 de febrero de 2020 (fl. 27), por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: NEGAR EL RECURSO DE APELACION**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: SECRETARIA** sígase contabilizando el término establecido en auto de fecha 20 de febrero de 2020, en su numeral 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).**

  
**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZA**

JUZGADO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. 94 fijado hoy 7 OCT 2020 a hora de las 8:00 am.

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ  
SECRETARIO



Señora  
JUEZA DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA  
La ciudad

**REFERENCIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA contra LAURA XIMENA PINZON MENDEZ**

RADICACION: 2019-1218

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**

**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN** abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, impetro recurso de reposición en subsidio el de queja (art. 352 del C. G. P.), en contra del auto de fecha 6 de octubre del presente año, pese a que el auto no revocado **NO EXISTE**, toda vez que, según su dicho no revoca el auto fechado 27 de febrero de 2020, proveído inexistente dentro del asunto materia de estudio.

Fundamentos del recurso:

Solicito sea revocada la negación del recurso de apelación impetrado en tiempo desde el pasado 26 de febrero hogaño, toda vez que contrario censu a lo manifestado por la señora jueza de conocimiento, para esta abogada el auto materia de inconformidad si se encuentra enlistado en los que taxativamente contempla el art. 321 del C.G.G, dado que, al encontrarnos frente a un proceso de Impugnación de Paternidad en donde la columna vertebral del mismo es la prueba de ADN, y al negarse la realización de la misma a través de los progenitores del presunto padre, se está en contravía de lo contemplado en el núm. 3 del art. 321 ejusdem, pues téngase en cuenta que desde el inicio de la demanda se indicó que el señor DIAZ HERRERA no se encuentra en el país, desconociéndose una fecha cierta de regreso, puesto que al ser residente en la ciudad de Madrid – España -, esté debe durar mínimo 3 años en dicho país o de lo contrario perderá los derechos de permanencia para culminar sus estudios, pues sería deportado al país de origen, pudiendo ingresar nuevamente a España luego de transcurridos 10 años.

Así mismo, téngase en cuenta que la Ley 721 de 2001 en el numeral 2º establece:





*“En los casos de presunto padre o presunta madre o hijo fallecidos, **ausentes** o desaparecidos la persona jurídica o natural autorizada para realizar una prueba con marcadores genéticos de ADN para establecer la paternidad o maternidad utilizará los procedimientos que le permitan alcanzar una probabilidad de parentesco superior al 99.99% o demostrar la exclusión de la paternidad o maternidad.” (...) Subrayado fuera del texto.*

A su turno, el art. 3 de la misma obra, enseña “Sólo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente”.

De lo anterior advierte esta profesional que la decisión adoptada por la señora jueza de conocimiento, esta contraria a derecho, puesto que desconoció en un todo lo establecido en la Ley 721 de 2001, en el sentido de que no solo cuando el presunto padre esta fallecido es posible acceder a la realización de la prueba de ADN con la descendencia o ascendencia del presunto padre, pues la misma Ley indica que también opera, cuando el presunto padre se halle ausente o desaparecido.

De otra parte, es del caso Relievarse a la señora Jueza que ni el Acuerdo No. 4024 de 2007 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura ni la Ley 1060 de 2006 que modifico el Código Civil, son aplicables para el asunto materia de pronunciamiento, puesto que las mismas tratan sobre el ICBF y la prueba de ADN se ordenó practicar en el auto admisorio ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (ver núm. 5 de dicho auto).

Finalmente no entiende esta litigante la morosidad presentada para el trámite de este asunto, cuando como primera medida, se fija en lista un recurso sin que se haya trabado la relación jurídico procesal (¿a quien se le corrió traslado?), en segundo lugar, es de anotar que el proceso materia de censura ingresó al despacho desde pasado el 5 de marzo de 2020, que si bien es cierto, los términos fueron suspendidos por el C. S. de la J., desde el 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020 por la pandemia del Covid 19, mas cierto resulta que, luego de darse reapertura a la Rama Judicial este Juzgado demoro 3 meses más con el expediente al despacho, profiriéndose un auto que a todas luces se denota ligereza en su proyección, pues solo basta con verificar la fecha mencionada en el numeral 1° del resuelve de dicha providencia para verificar que ni tan siquiera le atinaron a la fecha del auto materia de





ASESORÍAS  
JURÍDICAS  
INTEGRALES

ASEJURÍDICAS  
ASESORIAS JURÍDICAS

inconformidad, a más de darme una catedra que nada tiene que ver con los argumentos esgrimidos en el escrito primigenio de objeción.

Bajo estos argumentos dejo por sentados mi inconformidad para que sea el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia la que proceda a revocar la negación de la prueba de ADN columna vertebral del presente asunto.

No obstante, lo anterior si el despacho considera prudente tener en cuenta los argumentos antes expuestos deberá, como Directora del proceso que es, adoptar la decisión que en derecho corresponda, para así continuar con el trámite procesal sin mas dilación.

Aporto copia del pasaporte de mi prohiado donde consta que el mismo salió del país el pasado 26 de octubre de 2019, arribando al aeropuerto de Madrid – España el 27 del mismo mes y año, sin fecha de retorno a la presente data.

Atentamente,

MARIA DEL CAMEN LOZANO BARRAGAN  
C.C No. 52.439.783 de Bogotá  
T.P. No. 223.358 del C. S. de la J.

ASESORÍAS  
JURÍDICAS  
INTEGRALES

Calle 12 B No. 8 A – 03 Oficina 209 - Edificio Compañía Colombiana de Seguros

Cel: 311 238 52 47 – 310 300 63 30

E-mail: [asejuridicasintegrales@gmail.com](mailto:asejuridicasintegrales@gmail.com)

[asejuridicasintegrales@hotmail.com](mailto:asejuridicasintegrales@hotmail.com)



ASESORÍAS  
JURÍDICAS  
INTEGRALES



PASAPORTE  
PASSPORT

**Pasaporte N° / Passport No.**

AS326795

DIAZ HERRERA

AS326795

ANDRES FELIPE

COLOMBIANA

Núm. personal / *Personal No.*

02 JUN/JUN 1997

CC1233488689

Lugar de nacimiento / *Place of birth*

M

BOGOTA COL

Fecha de expedición / *Date of issue*

**Autoridad / Authority**

14 ABR/APR 2016

BTA. CALLE 53

Fecha de vencimiento / Date of expiry

Firma del titular / Holder's signature

14 ABR/APR 2026

25/11/21

P<COLDIAZ<HERRERA<<ANDRES<FELIPE<<<<<<<<<<<



REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, MIGRACION  
MIGRACION COLOMBIA  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
26 OCT. 2019 BOG  
ANCS46280611001  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, MIGRACION

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, MIGRACION  
MIGRACION COLOMBIA  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
25 MAR. 2018 BOG  
PIA 123456789  
VISA  
ANCS46280611001  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, MIGRACION

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, MIGRACION  
MIGRACION COLOMBIA  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
10 DIC. 2017 BOG  
ANCS46280611001  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, MIGRACION





## MEMORIAL PROCESO 2019.1218

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN <asejuridicasintegrales@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 10:25 AM

**Para:** Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (618 KB)

Pasaporte Andres Felipez Diaz.pdf; RECURSO DE QUEJA - JUZG. 18 FLIA.pdf;

buenos días.

Adjunto encontrará escrito (recurso), para ser tramitado al interior del proceso radicado bajo el No. 2019-1218.

Gracias.

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN  
Apoderada



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Dieciocho de Familia en Oralidad Bogotá

Correo de notificación, [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

### Informe secretarial

**Ref:** Vigilancia Judicial No. 2020-0904

En Bogotá D.C., el 15 de octubre de 2020, informo al Despacho que con ocasión al trámite de la referencia, el cual fue notificado en el correo electrónico [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 14 de octubre de 2020, hora 2:49 pm, se verificó que el proceso de impugnación de la paternidad número 110013110018-2019-01218-00 censurado, su última actuación data del 6 de octubre de 2020, publicada en estado electrónico número 54, del día 7 del mismo mes y año.

Actualmente su ubicación es “secretaria términos”, enlistado para fijar en el próximo traslado del artículo 110 del Código General del Proceso, el recurso de reposición presentado el 13 de octubre hogaño, por la abogada demandante María del Carmen Lozano Barragán.

Lo anterior para los fines que en derecho haya lugar.

La secretaria,

**Katline Nathaly Vargas Quitian**





ASESORÍAS  
JURÍDICAS  
INTEGRALES

ASEJURÍDICAS  
ASESORIAS JURÍDICAS

Señor  
JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA  
La ciudad

REFERENCIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE ANDRES FELIPE DIAZ  
HERRERA contra LAURA XIMENA PINZON MENDEZ

RADICACION: 2019-1218

ASUNTO: ENTERAMIENTO NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, aporoto constancia de notificación a la demandada LAURA XIMENA PINZON MENDEZ en su calidad de madre de la menor M.D.P., conforme lo establece el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Así mismo informo bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico [lpinzonmendez@gmail.com](mailto:lpinzonmendez@gmail.com) fue suministrado directamente por la demandada a la suscrita, mismo que fuera corroborado del acápite de notificaciones del libelo de tutela que la señora PINZON MENDEZ impetró en mi contra y del señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA.

Así las cosas, solicito se proceda a tener por notificada del auto admisorio a la señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ en su calidad de progenitora de la menor M.D.P.

Se anexa constancia del correo remitido, donde se vislumbra la notificación y el aporte de los documentos ordenados en el Decreto antes citado. (auto admisorio, y anexos de la demanda).

Atentamente,

MARIA DEL CAMEN LOZANO BARRAGAN  
C.C No. 52.439.783 de Bogotá  
T.P. No. 223.358 del C. S. de la J.



ASESORÍAS  
JURÍDICAS  
INTEGRALES



# JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2019-01218  
Referencia: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá D.C.,

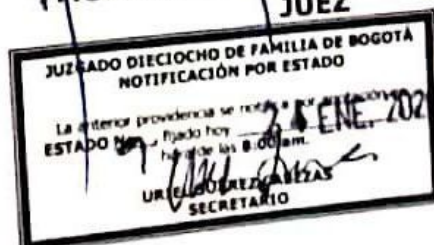
23 ENE 2020

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERRERA en contra de LAURA XIMENA PINZÓN MÉNDEZ en su calidad de representante legal de la menor MARIANA DÍAZ PINZÓN.
2. DAR TRÁMITE al presente asunto de un proceso VERBAL, con fundamento en el artículo 368 a 373 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 del C.G.P.
4. CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.
5. DECRETAR PRUEBA CIENTÍFICA con marcadores genéticos de ADN al demandante, a la menor y a su progenitora, para lo cual se ordenará su práctica en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, recordándole a las partes que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, núm. 2º del artículo 386 del C.G.P. Por secretaría realícese el oficio.
6. NEGAR la suspensión del pago de cuota alimentaria fijada en la Comisaría 16 de Familia, como quiera que no existe prueba siquiera sumaria de la exclusión de paternidad del demandante respecto de la menor mencionada.
7. TENENR EN CUENTA el poder general allegado al expediente otorgado por el demandante al señor WILLIAM DARÍO DÍAZ JIMÉNEZ.
8. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. María del Carmen Lozano Barragán, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JUEZ



Señor  
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA (REPARTO)  
La ciudad

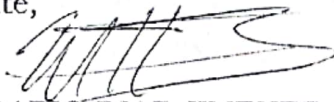
ASUNTO: PODER

WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la C. C. No. 79.693.057 de Bogotá, obrando como apoderado general de mi hijo ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, según da cuenta la escritura pública No. 2591 del 24 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría 53 del Circulo Notarial de Bogotá, en forma respetuosa manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Abogada MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN vecina de la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la C. C. No. 52.439.783 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.358 del C. S. de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación proceso DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD en contra de la señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ, respecto del reconocimiento que como hija del poderdante se hiciera de la menor MARIANA DIAZ PINZON, de acuerdo con los hechos y pretensiones que expondrá mi apoderada en la correspondiente demanda.

Mi apoderada cuenta con amplias facultades, inclusive las de desistir, recibir, cobrar, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y la especial para tachar de falso documentos si a ello hubiere lugar. Además de las contempladas en el artículo 74 del C. G. del P.

Pido se reconozca personería adjetiva a la abogada LOZANO BARRAGAN en los términos señalados.

Atentamente,



WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ  
C. C. No. 79.693.057 de Bogotá  
Apoderado general de ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA

Acepto



MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN  
C. C. No. 52.439.783 de Bogotá  
T. P. No. 223.358 del C. S. de la J.





# República de Colombia

1



Aa061466706

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2591 DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO

DE FECHA: OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

OTORGADA EN LA: NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

## OTORGANTES

PODERDANTE. IDENTIFICACION

ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERRERA C.C. No. 1.233.488.689

APODERADO IDENTIFICACION

WILLIAM DARIO DÍAZ JIMÉNEZ C.C. No. 79.693.057

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTICUATRO (24)** días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**, ante el Notario Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá D. C., en propiedad Doctor **JUAN FERNANDO TÓLOSA SUAREZ**

## COMPARECIERON CON MINUTA

**ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERRERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.233.488.689 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, y dijo que por medio de esta escritura pública confiere **PODER GENERAL** con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a **WILLIAM DARIO DÍAZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.693.057 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que en mi nombre y representación actúe en los siguientes actos:

**PRIMERO.** Para que administre todos y cada uno de los bienes presentes y futuros del poderdante, muebles e inmuebles, los cuales se identificarán conforme aparece en las respectivas escritura públicas, factura o documentos de propiedad





que a su nombre existan. Incluyendo la venta de estos para si o para terceras personas, y la firma de promesas de compraventa-----

**PARAGRAFO:** Para los efectos del art. 53 de la ley 1943 del 28 de Diciembre de 2018, bajo mi absoluta responsabilidad y como obligación impuesta al apoderado, deberá indicarse en la escritura pública de transferencia de bienes inmuebles el valor real de la transacción, por lo que manifiesto bajo la gravedad de juramento, que dicho precio es el real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, igualmente que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Para que manifiesto todo lo relacionado con la ley 258 de 1996-----

**SEGUNDO.** Para que recaude sus productos y celebre los actos y contratos que sean necesarios para la administración de dichos bienes.-----

**TERCERO.** Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones del caso.-----

**CUARTO.** Para que pague los créditos que adeuden al poderdante y realice con los acreedores los arreglos y transacciones que estime convenientes.-----

**QUINTO.** Para que por cuenta de los créditos que se adeuden al poderdante, admita de los deudores daciones en pago.-----

**SEXTO.** Para rematar bienes en juicio por cuenta del poderdante.-----

**SEPTIMO.** Para pedir, aprobar o improbar cuentas y recibir los saldos respectivos.-----

**OCTAVO.** Para comprar o vender los bienes muebles del poderdante.-----

**NOVENO.** Para comprar o vender bienes inmuebles del poderdante, si es el caso afectarlos a vivienda familiar o declarar que no están afectados a dicho régimen y otorgar la respectiva escritura pública, celebrar y suscribir promesas de compraventa así como celebrar cualquier otro tipo de promesas o contratos en relación con los mismos.-----

**DECIMO.** Para que asegure con hipoteca los créditos que se adeuden al poderdante y suscriba la correspondiente escritura pública.-----

**DECIMO PRIMERO.** Para que grave con hipoteca los bienes inmuebles de propiedad del poderdante, con el fin de asegurar obligaciones contraídas o que contraiga a su nombre, declare si es el caso que dichos bienes no están afectados

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario







Ca3404081

4



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Financiamiento y ante cualesquier Entidad del Sector financiero -----

**VIGESIMO SEGUNDO.-** Para que acepte herencias, adelante y lleve hasta su terminación directamente o a través del apoderado (abogado) que designe el apoderado; trámites sucesorales ya sea por Notaría o por vía judicial para la liquidación de las mismas..-----

**VIGESIMO TERCERO:** para realizar cualquier trámite ante la EPS y fondo de pensiones-----

**VIGESIMO CUARTO:** En general, para que asuma la personería y representación del poderdante, siempre que lo estime necesario o conveniente a sus intereses, de manera que, en ningún caso, quede sin representación en sus negocios y haga sus veces en ellos.-----

El presente poder es amplio y suficiente, de manera que en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia se puede afirmar que al apoderado le faltó atribuciones para representar al poderdante.-----

Presente **WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ**, de las condiciones civiles anotadas, manifestó que acepta el poder general que por medio de esta escritura pública le hace **ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA** y que hará uso de él cuando sea oportuno.-----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

**ADVERTENCIA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de los mismos demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por los comparecientes. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a los comparecientes que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos intervinientes (Art. 102 Dcto 960/70). -----

**LEÍDO:** El presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. -----

**PROTECCION DE DATOS:** Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, para la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

108747MBC8D0AFCK

Ca340408179



Caldentia S.A. No. 20030030 10-09-19





# República de Colombia

5



Aa061466704

formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. Esta información será tratada y protegida según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. -----

**CONSTANCIA NOTARIAL:** El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley el notario no responde de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. - -----

El presente instrumento quedó elaborado en las hojas de papel notarial números: Aa061466706, Aa061466705, Aa061466704 -----

**DERECHOS NOTARIALES RESOLUCION 0691-2019:** ----- \$59.400

**SUPERINTENDENCIA:** ----- \$6.200

**FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:** ----- \$6.200

**IVA (ARTÍCULO 4º DECRETO 397 DE 1.984):** ----- \$21.603

**EL PODERDANTE:**

**ANDRÉS FELIPE DIAZ HERRERA**

C.C. No. 12 33 488 689

Teléfono. 350 474 9152

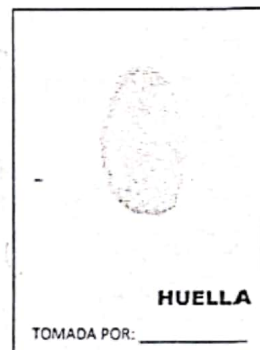
Dirección: Carrera 79a # 5-275cr

Ciudad: Bogotá

Correo electrónico: andresdiazherrera011@gmail.com

Profesión u Oficio: Estudiante

Actividad Económica:



HUELLA

TOMADA POR: \_\_\_\_\_



Ca340408180

Estado Civil: Soltero SUMH

Persona Expuesta políticamente (decreto 1674 de 2016) SI NO X

Cargo:   

Fecha de Vinculación:   

Fecha de Desvinculación:   

EL APODERADO:

*[Firma manuscrita]*

**WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ**

C.C. No. 79693057

Teléfono. 3178603589

Dirección: cr 99a # 527 son

Ciudad: Bogotá

Correo electrónico: wdiaz5@gmail.com

Profesión u Oficio: Pensionado

Actividad Económica:   

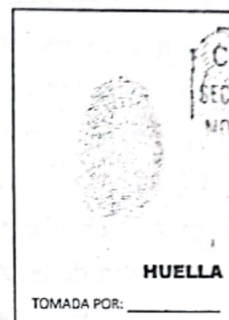
Estado Civil: casado ser

Persona Expuesta políticamente (decreto 1674 de 2016) SI NO X

Cargo:   

Fecha de Vinculación:   

Fecha de Desvinculación:   



*[Firma manuscrita]*



**JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ**  
**NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

| ESCRITURACIÓN:             |                             |
|----------------------------|-----------------------------|
| Recibió: <u>Karel</u>      | Radicó: <u>Karel</u>        |
| Digitó: <u>Fernando</u>    | V. Bo.: <u>-Concha</u>      |
| Identificó: <u>Karel L</u> | Huella/foto: <u>Karel L</u> |
| Liquidó: <u>Karel</u>      | Rev. TESTA: <u>  </u>       |
| Rev. Legal <u>Concha</u>   | Cerró: <u>Fernando</u>      |

Ca340408180



10875KCOMBCB93AF 10-09-19

10875KCOMBCB93AF





Ca340401



ES FIEL Y CORRESPONDE A LA SEGUNDA (2ª) COPIA  
DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2591 DE FECHA  
VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO 2019,  
TOMADA DE SU ORIGINAL EN 04 HOJAS.

Pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

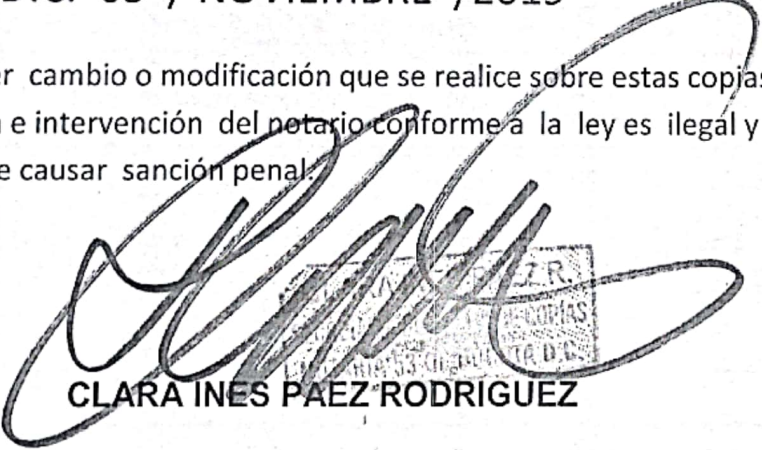


SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

BOGOTA. D.C. 05 / NOVIEMBRE /2019

Nota: cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarla puede causar sanción penal.



CLARA INES PAEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA DELEGADA DE COPIAS

NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CÍRCULO DE BOGOTA.



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

|                                                                                                                                                                                                      |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|----------|----|-----------|--------------------------|------------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------|---|---|---|-----|--|--|--|
| NUIP                                                                                                                                                                                                 | 1034791388               | REGISTRO CIVIL<br>DE NACIMIENTO | Indicativo<br>Serial                | 59895452 |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Datos de la oficina de registro - Clase de oficina                                                                                                                                                   |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Registratura                                                                                                                                                                                         | <input type="checkbox"/> | Notaría                         | <input checked="" type="checkbox"/> | Número   | 61 | Consulado | <input type="checkbox"/> | Corregimiento    | <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía | <input type="checkbox"/> | Código                                                              | A | Z | H |     |  |  |  |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía                                                                                                                            |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C                                                                                                                                                                 |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Datos del inscrito                                                                                                                                                                                   |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Primer Apellido                                                                                                                                                                                      |                          |                                 |                                     | DIAZ     |    |           |                          | Segundo Apellido |                          |                       |                          | PINZON                                                              |   |   |   |     |  |  |  |
| Nombre(s)                                                                                                                                                                                            |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| MARIANA                                                                                                                                                                                              |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Fecha de nacimiento                                                                                                                                                                                  |                          |                                 |                                     | Año      |    |           |                          | Mes              |                          |                       |                          | Día                                                                 |   |   |   |     |  |  |  |
| 2019                                                                                                                                                                                                 |                          |                                 |                                     | ENE      |    |           |                          | 29               |                          |                       |                          | FEMENINO                                                            |   |   |   |     |  |  |  |
| Grupo sanguíneo                                                                                                                                                                                      |                          |                                 |                                     | A        |    |           |                          | Factor RH        |                          |                       |                          | POSITIVO                                                            |   |   |   |     |  |  |  |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección                                                                                                                                       |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ                                                                                                                                                                     |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos                                                                                                                                              |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          | Número certificado de nacido vivo                                   |   |   |   |     |  |  |  |
| CERTIFICADO DE NACIDO VIVO                                                                                                                                                                           |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          | 15045300-4                                                          |   |   |   |     |  |  |  |
| Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)  |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Apellidos y nombres completos                                                                                                                                                                        |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| PINZON-MENDEZ LAURA XIMENA                                                                                                                                                                           |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Documento de identificación (Clase y número)                                                                                                                                                         |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          | Nacionalidad                                                        |   |   |   |     |  |  |  |
| CC 1022446616 de BOGOTÁ                                                                                                                                                                              |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          | COLOMBIANA                                                          |   |   |   |     |  |  |  |
| Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito) |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Apellidos y nombres completos                                                                                                                                                                        |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| DIAZ HERRERA ANDRES FELIPE                                                                                                                                                                           |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Documento de identificación (Clase y número)                                                                                                                                                         |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          | Nacionalidad                                                        |   |   |   |     |  |  |  |
| CC 1233488689 de BOGOTÁ                                                                                                                                                                              |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          | COLOMBIANA                                                          |   |   |   |     |  |  |  |
| Datos del declarante                                                                                                                                                                                 |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Apellidos y nombres completos                                                                                                                                                                        |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| DIAZ HERRERA ANDRES FELIPE                                                                                                                                                                           |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Documento de identificación (Clase y número)                                                                                                                                                         |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          | Firma                                                               |   |   |   |     |  |  |  |
| CC 1233488689 de BOGOTÁ                                                                                                                                                                              |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Datos primer testigo                                                                                                                                                                                 |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Apellidos y nombres completos                                                                                                                                                                        |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Documento de identificación (Clase y número)                                                                                                                                                         |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Firma                                                                                                                                                                                                |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Datos segundo testigo                                                                                                                                                                                |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Apellidos y nombres completos                                                                                                                                                                        |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Documento de identificación (Clase y número)                                                                                                                                                         |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Firma                                                                                                                                                                                                |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Fecha de inscripción                                                                                                                                                                                 |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          | Nombre y firma del funcionario que autoriza                         |   |   |   |     |  |  |  |
| Año                                                                                                                                                                                                  |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          | Mes                                                                 |   |   |   | Día |  |  |  |
| 2019                                                                                                                                                                                                 |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          | FEB                                                                 |   |   |   | 18  |  |  |  |
| PABLO MENDEZ BARAJAS                                                                                                                                                                                 |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |
| Reconocimiento paterno                                                                                                                                                                               |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          | Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento |   |   |   |     |  |  |  |
| LV123 F010                                                                                                                                                                                           |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          | PABLO MENDEZ BARAJAS                                                |   |   |   |     |  |  |  |
| ESPACIO PARA NOTAS                                                                                                                                                                                   |                          |                                 |                                     |          |    |           |                          |                  |                          |                       |                          |                                                                     |   |   |   |     |  |  |  |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA  
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA DECIMO SEXTA DE FAMILIA PUENTE ARANDA  
Calle 4 N. 31 D - 20 Tel 277 7119



ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS No. 166 de 2019  
RUG 314/19

En Bogotá a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2019, siendo las siete (07:00) de la mañana comparecen ante la comisaría dieciséis de familia – localidad de Puente Aranda, el señor **ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA** quien se identifica con C.C No 1.233.488.689 de Bogotá, mayor de edad de 22 años, estado civil soltero, estudios tercer semestre de administración de empresas, ocupación estudiante, OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000), domiciliado en la cra 79 a No 5-27 sur bloque 12 apto 404 barrio: Banderas, teléfono: 3504749152, y quien autoriza al despacho enviarle notificaciones al email [wj@gmail.com](mailto:wj@gmail.com), no tiene más hijos menores de edad en calidad de citante y la señora **LAURA XIMENA PINZON MENDEZ** quien se identifica con C.C No 1022446616 de Bogotá, mayor de edad de 19 años. Estado civil soltera, estudios secundarios, ocupación empleada, ingresos mensuales de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), domiciliada en la calle 12A No -66-25 casa barrio: Salazar Gomez, teléfono: 3195550461, y quien autoriza al despacho enviarle notificaciones al Email [lpinzonmendez@gmail.com](mailto:lpinzonmendez@gmail.com), notiene mas hijos menores de edad en calidad de citada. Quienes acudieron con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia de **CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y VISITAS A FAVOR DE LA NIÑA MARIANA DIAZ PINZON de 08 meses.**

En virtud del artículo 52 de la ley de Infancia y Adolescencia, pasa el Despacho a verificar el estado de cumplimiento actual de derechos de la **NIÑA MARIANA DIAZ PINZON de 08 meses**, encontrando que según información suministrados por los comparecientes, que la niña se encuentra registrados en la notaría 55 de Bogotá, respectivamente y reconocida por el progenitor **ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA**, la niña actualmente se encuentra viviendo con la progenitora, y quien no se encuentra afiliada a la EPS y los padres se comprometen a afiliarla a mas tardar el día viernes 04 de octubre de 2019. En cuanto a las condiciones actuales de salud, se encuentra bien de salud. Siendo el último control a la semana de nacida, a los siete meses se le aplicó la vacuna de segunda dosis de la influenza, según consta el carnet.

A continuación, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes.

Seguidamente por parte del titular del Despacho, se procede a informar a las partes que la presente audiencia se impartirá en el marco de las competencias asignadas a las Comisarias de Familia, por el Decreto 4840 de 2007, reglamentario de la ley 1098 de 2006 y el artículo 40 de la ley 640 de 2001. Igualmente, se les da a conocer el objeto, alcance y límites de la conciliación.

En este estado de la diligencia, las partes han manifestado en forma libre y voluntaria que han llegado a los siguientes acuerdos:

**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL de la niña **MARIANA DIAZ PINZON de 08 meses**, será ejercida por la Sra. **LAURA XIMENA PINZON MENDEZ** en calidad de **PROGENITORA** y quien se compromete a proporcionarle el debido cuidado y formación integral en lo relacionado con buenos hábitos morales, satisfacción de necesidades alimentarias y de salud, aseo personal, normas de convivencia y en general a brindarle todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral y buen trato.

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**





ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA  
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA DECIMO SEXTA DE FAMILIA PUENTE ARANDA  
Calle 4 N. 31 D - 20 Tel 277 7119



**CUOTA DE ALIMENTOS:** El señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, de conformidad con la Ley de Infancia y adolescencia, el Código Civil y demás normas concordantes aportará a título de Cuota Alimentaria en favor de su hija MARIANA DIAZ PINZON de 08 meses. La suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000) mensualmente, los cuales serán consignados en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No 0550480700064235 de Davivienda a nombre de la niña MARIANA DIAZ PINZON. La cuota de alimentos cubre lo relacionado a la vivienda, servicios públicos, alimentos, leche, kit de aseo.. Rige a partir de la fecha.

Adicionalmente las partes acuerdan:

**Costos de Vivienda:** incluida en la cuota de alimentos.

**Costos de salud:** el gasto relacionado a citas médicas, medicamentos, tratamientos, cirugías, hospitalizaciones, urgencias y tratamiento que no cubra la EPS será asumido en partes iguales por los progenitores. DE IGUAL MANERA LA AFILIACION DE LA NIÑA, los padres asumirán el costo en partes iguales.

**Costos de Educación:** Cuando la niña inicie su etapa escolar los gastos relacionados como matrícula, útiles, textos escolares, uniformes, salida pedagógica, ruta será asumido en partes iguales por los progenitores.

**Costos de recreación:** Cada uno de los progenitores asumirá en su totalidad en el momento que se encuentre con su hija.

**Costos de vestuario:** papá y mamá cada uno entregará tres mudas de ropa tanto interior como exterior incluido los zapatos por una valor mínimo de cada una de las mudas de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) y las cuales serán entregadas para cumpleaños, mitad de año 24 de diciembre de cada año.

ESTA CUOTA SERÁ REAJUSTADA EN ENERO DE CADA AÑO, CONFORME AL INCREMENTO IPC DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

LOS DINEROS QUE SE RECIBAN POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR NO FORMAN PARTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y SERÁN ENTREGADOS A QUIEN EJERCE LA CUSTODIA Y CUIDADO, QUIEN LOS DESTINARA EXCLUSIVAMENTE PARA LA NIÑA.

**VISITAS:** Para garantizar el derecho a las visitas que tiene con su hija MARIANA DIAZ PINZON de 08 meses con el progenitor, el señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, las partes han acordado que las visitas se realizarán de forma abierta, así mismo las vacaciones de mitad de año, fin de año, semana santa, las festividades del 24 y 31 de diciembre de cada año coordinando y concertado entre las partes con respeto sin vulnerar el derecho que a cada uno le corresponde.

Durante las visitas el progenitor asumirá el cuidado personal de su hija y la responsabilidad por su bienestar, buen ejemplo, buenos hábitos morales, cuidado de ropas, normas de convivencia y en general a brindarle todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral y buen trato. Las visitas no podrán ejercerse bajo los efectos del alcohol ni sustancias psicoactivas y serán para fortalecer el vínculo padre-hija.

No obstante los anteriores acuerdos, ambos padres serán solidarios en la garantía de derechos de su hija MARIANA DIAZ PINZON de 08 meses, por lo que atenderán sus necesidades y garantizarán su bienestar, evitando cualquier conducta propia o ajena que pueda afectar a su hija. Por lo mismo mantendrán como padres una relación de respeto, siéndoles prohibida cualquier forma de agresión entre ellos e inculcando a su hija el respeto y afecto para ellos.

  
**MEJOR  
PARA TODOS**



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA  
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA DECIMO SEXTA DE FAMILIA PUENTE ARANDA  
Calle 4 N. 31 D - 20 Tel 277 7119



Se informa a los comparecientes que esta acta tiene carácter provisional, esto es no hace tránsito a cosa juzgada material, toda vez que si varían las circunstancias que motivaron el presente acuerdo, podrá ser objeto de modificación ya sea por común acuerdo mediante la vía de la conciliación o por decisión de una autoridad competente. Igualmente se les advierte que esta acta presta mérito ejecutivo y genera responsabilidad penal en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las acciones civiles a que haya lugar.

Estando las partes de acuerdo, el Suscrito Comisario Décimo sexto de Familia, le imparte aprobación al presente acuerdo, luego de constatar que el mismo reúne las exigencias legales, presta mérito ejecutivo y rige a partir de la fecha. Se hace entrega a las partes de copia auténtica del acta de conciliación.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se da por terminada, una vez leída y firmada por quienes en ella intervinieron

Los Conciliantes,

LAURA XIMENA PINZON MENDEZ  
C.C No 1022 446 696

ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA  
C.C No 12 33 482 689

El Despacho,

QUIEN APOYA LA AUDIENCIA  
FLOR MARINA CASTILLO BAUTISTA

SANDRA JANNETH AMAYA NIÑO  
COMISARIO 16 DE FAMILIA  
PUENTE ARANDA

MEJOR  
PARA TODOS

Señor  
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)  
La ciudad

DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE ANDRES FELIPE  
DIAZ HERRERA contra LAURA XIMENA PINZON MENDEZ

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 52.439.783 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No 223.358 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del Señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 1.233.488.689 conforme al poder general conferido por el mandante al señor WILLIAM DARIO DIAZ JIMENEZ, mayor y de esta vecindad a través de la Escritura Pública No. 2591 del 24 de octubre de 2019, otorgada en la Notaria 53 del Círculo Notarial de Bogotá, por medio este escrito interpongo ante Usted DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra de la Señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ también mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad y en favor de mi poderdante a fin de que se hagan las declaraciones que solicitaré más adelante.

Para ello me fundamento en los siguientes hechos y normas que entro a relatar:

#### HECHOS

1. Mi poderdante, el señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA no ha contraído matrimonio ni católico ni civil con la señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ, ni mucho menos se encuentra conviviendo en unión marital de hecho con Ella.
2. Mi poderdante y la señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ no ha hecho vida conyugal ni marital, pero no obstante tuvieron una relación amorosa de un día.
3. Supuestamente, según lo manifestó la señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ a mi mandante, de esa única relación sexual que tuvieron quedó embarazada.
4. De esa supuesta relación amorosa de un día nació el 29 de enero de 2019 la menor a quien se registró con el nombre de MARIANA DIAZ PINZON.
5. Como mi mandante tuvo sospecha de que la menor no era hija suya y debido a los diferentes comentarios que se hacían en el colegio donde estudiaba LAURA XIMENA, se realizaron una prueba de ADN, en donde el resultado tan solo le fue entregado a la demandada, resultado este que no se comparte, dado que la fisionomía de la menor no tiene ningún rasgo con los del señor ANDRES FELIPE.
6. En el colegio donde estudia o estudiaba LAURA XIMENA también estudia el hermano del demandante menor, en donde ha escuchado

CALLE 128 NO. 8 A - OFICINA 209 - EDIFICIO COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS

TEL: CELS 311 258 52 47 - 310 300 65 30

E-MAIL: [carlos@carloslozano.com](mailto:carlos@carloslozano.com)



muchos comentarios sobre el comportamiento de Ella, en especial sobre su vida sexual.

7. Dichos comentarios hacen relación que para la época en que quedó embarazada tenía varias relaciones sentimentales al mismo tiempo. Estos comentarios los vino a escuchar como en el mes de agosto de 2019, en donde por tal motivo se le está haciendo bullying.
8. De dichos comentarios también tiene conocimiento la señora CLAUDIA NATHALIA CORCHUELO, quien ha escuchado en varias oportunidades referencias sobre el comportamiento de la aquí demandada antes de quedar embarazada supuestamente de mi prohijado.
9. De acuerdo con lo anterior, se tiene indicios fundados de que la menor a quien se registró con el nombre de MARIANA no es hija de mi mandante.
10. Mediante acta de conciliación de custodia, cuidado personal, alimentos y visitas No. 166-2109 RUG 314/19, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrita ante el Comisario 16 de Familia Puente Aranda, mi representado ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, padre de la menor MARIANA DIAZ PINZON, se comprometió a aportarle la suma de \$260.000.00, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes.
11. Además de lo anterior el padre se comprometió a entregar muda de ropa interior y exterior por la suma de \$150.000.00, para cumpleaños, mitad del año y 24 de diciembre, cada año.

#### **PETICION ESPECIAL**

**Con apoyo en lo normado en el 5° del art. 386 del C. G. del P. y por existir fundamento razonable de la exclusión de paternidad de mi representado solicito se suspenda el pago de los alimentos ordenados mediante acta de conciliación de custodia, cuidado personal, alimentos y visitas No. 166-2109 RUG 314/19, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrita ante el Comisario 16 de Familia Puente Aranda.**

#### **PRETENSIONES**

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que mediante sentencia se declare que la menor MARIANA DIAZ PINZON concebida por la señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ, nacida en esta ciudad el día 29 de enero de 2019 y debidamente inscrita en el registro civil de nacimiento, no es hija del señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA.
2. Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que la menor MARIANA DIAZ PINZON no es hija legítima del señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA, se ordene su inscripción en el registro civil de nacimiento de la menor.

CALLE 120 NO. 8 A - 05 OFICINA 209 EDIFICIO COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS  
TEL: CELS: 311 234 52 47 - 310 300 63 30  
CORREO: [info@colombianallianceseguros.com](mailto:info@colombianallianceseguros.com)

## PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito que se tengan como medio de prueba las siguientes:

### PRUEBA BIOLÓGICA

Sírvase ordenar al I. C. B. F. y/o ante el Laboratorio Yunis Turbay y Cias la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, tanto a la menor como a los padres y/o a sus supuestos abuelos paternos señores WILLIAM DARIO DIAZ JIMENZ y SANDRA PATRICIA HERRERA SUAREZ de conformidad con el numeral 2 del Art. 386 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y de la Ley 721 de 2001.

### DOCUMENTOS:

Registro Civil de Nacimiento de la menor MARIANA DIAZ PINZON.

Acta de conciliación de custodia, cuidado personal, alimentos y visitas No. 166-2109 RUG 314/19, de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrita ante el Comisario 16 de Familia Puente Aranda.

TESTIMONIOS: Sírvase recibir declaración de los siguientes a quienes les consta en forma directa los hechos de esta demanda.

SANDRA PATRICIA HERRERA SUAREZ, quien puede ser citada en la carrera 79 A No. 5-27 sur, apartamento 404 bloque 12 de Bogotá.

CLAUDIA NATHALIA CORCHUELO, quien puede ser notificada en la Avenida 1ª No. 12A-01 de esta ciudad.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase recibir declaración de parte a la demandada, señora LAURA XIMENA PINZON MENDEZ, conforme al interrogatorio que formularé.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- Sustantivos: Artículos 14, 72 Del CÓDIGO CIVIL; Ley 721 de 2001 (Modificada por la Ley 1564 de 2012) y demás normas concordantes y pertinentes.
- 2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 386 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

### ANEXOS DE LA DEMANDA

Adjunto copia de la demanda para el archivo, otras con sus anexos para el traslado y para el defensor de familia, así como sendos cd como mensaje de texto para el traslado y archivo.

CALLE 124 NO. 8 A - 03 OFICINA 209 - EDIFICIO COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS  
TEL: CELS: 311 238 52 47 - 310 300 63 30  
E-MAIL: [carlos@compaia.com.co](mailto:carlos@compaia.com.co)

Copia de la Escritura Pública No. 2591 del 24 de octubre de 2019,  
otorgada en la Notaría 53 del Círculo Notarial de Bogotá.

Poder conferido a la suscrita.

Documentos en el acápite de pruebas.

#### CUANTIA

Por la naturaleza del proceso no se puede determinar la cuantía.

#### COMPETENCIA

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 22 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y la vecindad de las partes, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

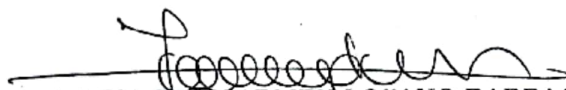
#### NOTIFICACIONES

A la demandada en la calle 12 A No. 66-25 de Bogotá, correo electrónico [lpinzonmendez@gmail.com](mailto:lpinzonmendez@gmail.com)

Al demandante en la carrera 79 A No. 5-27 sur, apartamento 404 bloque 12 de Bogotá. Correo electrónico [wdiazj@gmail.com](mailto:wdiazj@gmail.com)

A la suscrita apoderada en la calle 12 B No. 8A-03 oficina 209 de Bogotá, correo electrónico [asejuridicasintegrales@gmail.com](mailto:asejuridicasintegrales@gmail.com).

Del Señor Juez, atentamente,

  
MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN  
C. C. No. 52.439.783 de Bogotá  
T. P. No. 223.358 del C. S. de la J.



**Re: NOTIFICACION DE DEMANDA EXP No. 2019-01218.pdf**

Ospina &amp; Lozano Abogados. &lt;asejuridicasintegrales@hotmail.com&gt;

Lun 26/10/2020 2:02 PM

**Para:** Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (6 MB)

Demanda y anexos exp No. 2019-01218.pdf; admite 2019-1218 18 F.pdf; ESCRITO NOTIFICACION 18 DE FAMILIA.pdf;

Buen día,

Remito escrito y constancia de notificación dentro del proceso No. 2019-01218 de impugnación de paternidad instaurada por Andres Felipe Diaz Herrera Vs Laura Ximena Pinzon Mendez.

Anexo 3 pdf.

Cordialmente,

Maria del C. Lozano Barragán  
Abogada

----- Mensaje original -----

De: "Ospina &amp; Lozano Abogados." &lt;asejuridicasintegrales@hotmail.com&gt;

Fecha: jue., 22 oct. 2020, 4:18 p. m.

Para: lpinzonmendez@gmail.com

Asunto: Rv: NOTIFICACION DE DEMANDA EXP No. 2019-01218.pdf

Señora

Laura Ximena Pinzon Mendez

[lpinzonmendez@gmail.com](mailto:lpinzonmendez@gmail.com)

cel. 3195550461

Ciudad

En cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Remito los anexos de la demanda junto con el auto admisorio de la misma, a fin de notificarla del proceso de impugnación de paternidad que se tramita ante el Juzgado 18 de Familia de Bogotá y en donde usted es la demandada por ser la progenitora de la menor M.D.P.

Cordialmente,

Maria Lozano

Abogada



JULIÁN VELÁSQUEZ ECHEVERRI  
ABOGADO  
Email: julianvelasquez1959@yahoo.com

---

Señora

JUEZ DIECIOCHODE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: RAD. 2019-01218 IMPUGANCIÓN DE LA PATERNIDAD DE ANDRES  
FELIPE DÍAZ HERRERA CONTRA LAURA XIMENA PINZÓN MÉNDEZ.

JULIÁN VELÁSQUEZ ECHEVERRI, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 4.406.996 expedida en Circasia, Quindío, T.P. No. 105.311 del C.S. de la J., Abogado en Ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado de la señora LAURA XIMENA PINZÓN MÉNDEZ, mayor edad y domiciliada en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.022.446.616 expedida en Bogotá, D.C.; estando dentro del término señalado, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto.

Al Segundo: Es cierto.

Al Tercero: Es cierto.

Al Cuarto: Es cierto.

---

Calle 12 B No. 10-41 Of. 304 – Bogotá, D.C.  
Cel. 305 762 99 34



JULIÁN VELÁSQUEZ ECHEVERRI  
ABOGADO

Email: julianvelasquez1959@yahoo.com

Al Quinto: No le consta a mi mandante, pero, sí es cierto la realización de la prueba de ADN la cual arrojó un 99.9999% de probabilidad de paternidad de ANDRES FELIPE DÍAZ HERRERA.

Al Sexto: No le consta a mi mandante, pues no dejan de ser sino simples comentarios.

Al Séptimo: No es cierto, pues mi representado nunca ha sostenido relaciones sexuales aparte de las que sostuvo con el señor ANDRES FELIPE DÍAZ HERRERA.

Al Octavo: No le consta a mi mandante; pues de una persona se pueden escuchar comentarios sin ningún fundamento.

Al Noveno: De acuerdo a la prueba genética practicada el padre biológico de la menor MARIANA DÍAZ PINZÓN es ANDRES FELIPE DÍAZ HERRERA.

Al Décimo: No es un hecho relevante para caso que nos ocupa.

Al Undécimo: Igualmente, no es un hecho relevante para el presente caso.

#### A LAS PRETENSIONES

Mi representado se opone a todas las pretensiones de la demanda, dado que la menor MARIANA DÍAZ PINZÓN es hija biológica del señor ANDRES FELIPE DÍAZ HERRERA, teniendo en cuenta que mi representado no se opone y está demostrado quien es el padre biológico con la prueba de ADN allegada con el libelo de esta contestación de demanda.

#### EXCEPCIÓN DE FONDO





“Falta De Legitimación En La Causa Por Pasiva”.

Fundamento la excepción de mérito propuesta en el hecho, el demandante, Señor ANDRES FELIPEDÍAZ HERRERA, y la aquí demandada, LAURA XIMENA PINZÓN MÉNDEZ para la época de presunción de la concepción, si sostuvieron relaciones sexuales, no obstante, la prueba genética practicada en el laboratorio de Genética Molecular de Colombia arrojó un 99.99999% que ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA es el padre biológico de la menor MARIANA DÍAZ PINZÓN. Pese a lo anterior, es menester de este profesional del Derecho dejar en claro que mi mandante LAURA XIMENA PINZÓN HERRERA, se encuentra interesada, en aras de dar mayor claridad al presente proceso y en prosperidad de la excepción de mérito propuesta, acudir a la práctica del examen de ADN establecido como prueba reina por la ley 721 de 2001, en la Fecha y hora señalada por la entidad o laboratorio debidamente acreditado y certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad encargada de ello o su defecto al laboratorio de Medicina Legal.

#### PRUEBAS

Documentales: Solicito tener como pruebas las documentales aportadas por la demandante al proceso y la prueba de ADN que allego con este escrito.



**JULIÁN VELÁSQUEZ ECHEVERRI**  
**ABOGADO**

Email: julianvelasquez1959@yahoo.com

---

## NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 10-41 Of. 304 de esta ciudad.

Correo electrónico: julianvelasquez1959@yahoo.com

Demandante y demandado obra en autos.

De la Señora Juez,

Atentamente,

JULIÁN VELÁSQUEZ ECHEVERRI

C. C. 4'406.996 de Circasia, Quindío.

T. P. No. 105.311 del C. S. de la J.





JULIÁN VELÁSQUEZ ECHEVERRI

ABOGADO

Correo electrónico: [julianvelasquez1959@yahoo.com](mailto:julianvelasquez1959@yahoo.com)

314

Señora

JUEZ DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF: RAD. 2019-01218 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD DE ANDRES FELIPE DÍAZ HERRERA CONTRA LAURA XIMENA PINZÓN MENDEZ.

LAURA XIMENA PINZÓN MENDEZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.022'446.616 de Bogotá, D.C., mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor Doctor JULIÁN VELÁSQUEZ ECHEVERRI, igualmente mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 4'406.996 de Circasia, Quindío; y T.P. No. 105311 del C. S. de la J., para que me represente el proceso referido, actualmente tramitado en este Juzgado.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de que trata el artículo 77 del C.G. P., en especial las de Notificarse de la demanda, transigir, conciliar, recibir, desistír, y sustituir, y en general todos los inherentes al cumplimiento de este poder.

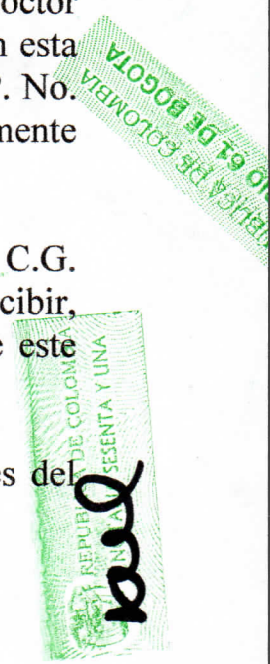
Sírvase, Señor Juez, reconocer personería en los términos y para los fines del presente mandato.

De la Señora Juez, respetuosamente,

LAURA XIMENA PINZÓN MENDEZ  
C.C. No. 1.022.446.616 de Bogotá, D.C.

ACEPTO

JULIÁN VELÁSQUEZ ECHEVERRI  
C.C. No. 4'406.996 de Circasia, Quindío  
T.P. No. 105311 del C. S. de la J.





**INFORME DE ENSAYO  
DETERMINACIÓN DE PERFILES GENÉTICOS Y  
ESTUDIOS DE FILIACIÓN**



**GENÉTICA  
MOLECULAR  
DE COLOMBIA**

Fecha de Recepción de Muestras: 2019-02-11 Código: GMC12133  
Fecha de Salida de Resultados: 2019-02-13 Autoridad: PARTICULAR  
Fecha Procesamiento del ensayo en el laboratorio: 2019-02-12 a 2019-02-13  
Dirección: CARRERA 79A No. 5-27 SUR, Bogotá Teléfono: 3504745192

**1 IDENTIFICACIÓN**

|                |                                    |                 |             |            |
|----------------|------------------------------------|-----------------|-------------|------------|
| PRESUNTO PADRE | ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA         | C.C. 1233488689 | GMC12133-PP | SANGRE FTA |
| MADRE          | LAURA XIMENA PINZON MENDEZ         | C.C. 1022446616 | GMC12133-M  | SANGRE FTA |
| HIJA           | HIJA DE LAURA XIMENA PINZON MENDEZ | CNV 150453004   | GMC12133-HF | SANGRE FTA |

**2 METODOLOGÍA**

La Metodología se describe al respaldo.

**3 RESULTADO**

| Marcador    | PRESUNTO PADRE |      | MADRE |      | HIJA |      | Frecuencias Hijo |        | Resultado    | X    | Y      | IP       |
|-------------|----------------|------|-------|------|------|------|------------------|--------|--------------|------|--------|----------|
| D10S1248    | 14             | 15   | 13    | 14   | 14   | 15   | 0.3603           | 0.2295 | NO EXCLUSION | 0.25 | 0.1148 | 2.17865  |
| D12S391     | 20             | 22   | 18    | 19   | 18   | 22   | 0.2000           | 0.0692 | NO EXCLUSION | 0.25 | 0.0346 | 7.22543  |
| D16S539     | 11             | 13   | 11    | 12   | 12   | 13   | 0.2600           | 0.1190 | NO EXCLUSION | 0.25 | 0.0595 | 4.20168  |
| D18S51      | 14             | 19   | 14    | 14   | 14   | 14   | 0.1640           | 0.1640 | NO EXCLUSION | 0.50 | 0.1640 | 3.04878  |
| D19S433     | 12             | 15   | 13    | 14.2 | 14.2 | 15   | 0.0449           | 0.1269 | NO EXCLUSION | 0.25 | 0.0634 | 3.94011  |
| D1S1656     | 12             | 16.3 | 14    | 15   | 15   | 16.3 | 0.1603           | 0.0526 | NO EXCLUSION | 0.25 | 0.0263 | 9.5057   |
| D21S11      | 31.2           | 32.2 | 29    | 31.2 | 29   | 31.2 | 0.2070           | 0.0890 | NO EXCLUSION | 0.25 | 0.1480 | 1.68919  |
| D22S1045    | 11             | 18   | 15    | 15   | 15   | 18   | 0.4256           | 0.0103 | NO EXCLUSION | 0.50 | 0.0103 | 48.54369 |
| D2S1338     | 23             | 24   | 19    | 23   | 23   | 24   | 0.1487           | 0.0885 | NO EXCLUSION | 0.25 | 0.0442 | 5.64972  |
| D2S441      | 10             | 10   | 10    | 11   | 10   | 10   | 0.3115           | 0.3115 | NO EXCLUSION | 0.50 | 0.1558 | 3.21027  |
| D3S1358     | 15             | 15   | 16    | 17   | 15   | 17   | 0.3720           | 0.1390 | NO EXCLUSION | 0.50 | 0.1860 | 2.68817  |
| D8S1179     | 13             | 14   | 10    | 11   | 11   | 14   | 0.0790           | 0.2510 | NO EXCLUSION | 0.25 | 0.1255 | 1.99203  |
| FGA         | 20             | 20   | 21    | 21   | 20   | 21   | 0.0820           | 0.1180 | NO EXCLUSION | 1.00 | 0.0820 | 12.19512 |
| SE33        | 17             | 23.2 | 27.2  | 29.2 | 17   | 29.2 | 0.0872           | 0.0628 | NO EXCLUSION | 0.25 | 0.0436 | 5.73394  |
| TH01        | 7              | 8    | 6     | 9    | 7    | 9    | 0.2460           | 0.1170 | NO EXCLUSION | 0.25 | 0.1230 | 2.03252  |
| VWA         | 14             | 17   | 14    | 16   | 16   | 17   | 0.3580           | 0.2800 | NO EXCLUSION | 0.25 | 0.1400 | 1.78571  |
| AMELOGENINA | X              | Y    | X     | X    | X    | X    |                  |        |              |      |        |          |

**4 CONCLUSIÓN**

|                                                                                                                  |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Índice de Paternidad (Relación de Paternidad contra cualquier PP de la población)                                | 15,265,540,096 : 1 |
| Probabilidad de Paternidad                                                                                       | 99.99999%          |
| El señor ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA NO SE EXCLUYE como Padre biológico de la HIJA DE LAURA XIMENA PINZON MENDEZ. |                    |

Parámetros de Referencia: Índice de Paternidad  $\geq 1.000$ , probabilidad de Paternidad  $\geq 99.9\%$ . Las frecuencias alélicas reportadas en la tabla corresponden a las regiones Andina, Amazonía y Orinoquía de Colombia (Paredes M. y cols, 2003), para los sistemas D10S1248, D22S1045, D2S441, D1S1656, D12S391, D2S1338, D19S433 y SE33 se tomaron las frecuencias poblacionales hispanicas publicadas en el Kit NGM Select de Applied Biosystems.

LAURA LUCIA ARIAS GOMEZ  
Profesional de Laboratorio

LUZ MIRIAM SIZA FUENTES  
Director(a) de Laboratorio





INFORME DE ENSAYO DETERMINACION DE PERFILES GENETICOS Y ESTUDIOS DE  
FILIACIÓN

Versión: 5

Fecha de Vigencia:

2018-10-01

Pág. 2 de 2

12133

GMC

Le agradecemos su preferencia y el habernos escogido. Las pruebas de genotipificación, paternidad, maternidad o filiación que ofrece Genética Molecular de Colombia (GMC) se basan en el análisis de microsatélites o STRs (del Inglés *Short Tandem Repeats*); estas son regiones de ADN distribuidas a lo largo de todos los cromosomas del ser humano que tienen la particularidad de mostrar **variación** en la información genética que contienen (a eso se le llama polimorfismo), **variación** que permite identificar a cada persona. En **consecuencia**, se pueden comparar y establecer relaciones de parentesco dado que un hijo comparte la mitad de la herencia con la madre biológica y la otra mitad con el padre biológico. El poder de exclusión o eficiencia de la prueba de ADN es superior al 99,9998%, hecho que evidencia la capacidad de nuestro laboratorio de excluir a un presunto padre que no es el padre biológico de un hijo.

Desde la toma de la muestra o recepción de las mismas en el laboratorio hasta la emisión del resultado, se adelantó un registro de cada procedimiento realizado, garantizándose así la cadena de custodia de las muestras, las cuales se identificaron con el código consecutivo asignado al caso, asegurando en lo posible la identificación de los comparecientes mediante la fotocopia de los documentos de identidad, la firma de una autorización para la toma de muestras, el registro de huellas digitales y/o el registro fotográfico de los asistentes.

A cada una de las muestras codificadas para este caso se realizaron los siguientes procedimientos de Laboratorio:

1. Extracción de ADN genómico con el kit FTA™ de Whatman®. (Procedimiento GMC-MP-P012)
2. Amplificación mediante Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) de 16 STRs y un marcador de sexo (Amelogenina) con el sistema NGM® SElect de Applied Biosystems (D3S1358, vWA, D16S539, D2S1338, D8S1179, D21S11, D18S51, D19S433, TH01, FGA, D10S1248, D22S1045, D2S441, D1S1656, D12S391, SE33). (Procedimiento GMC-MP-P013)
3. Electroforesis capilar de cada una de las muestras amplificadas por PCR en un Analizador genético automático ABI 3500, utilizando escaleras alélicas. (Procedimiento GMC-MP-P014)
4. Análisis de los resultados mediante la aplicación GeneMapper® de Applied Biosystems, para determinar los alelos presentes en cada muestra para cada uno de los STRs analizados, los cuales se presentan en la tabla de resultados como Homocigotos (dos alelos iguales) o Heterocigotos (dos alelos no iguales), identificados por dos números distintos en las casillas izquierda y derecha de la tabla. (Procedimiento GMC-MP-P015)
5. En todos los procesos de laboratorio se utilizaron blancos de extracción y amplificación (sin ADN), así como controles positivos de genotipificación conocida.
6. Para las estimaciones matemáticas se utilizó la base de datos publicada por *Paredes M y cols., en la revista Forensic Science Internacional, año 2003, volumen 137, páginas 67 a 73*; para los STRs no incluidos en esta publicación se tomaron las frecuencias poblacionales hispánicas publicadas por los fabricantes del kit comercial. Las estimaciones matemáticas se realizaron bajo el Software XOMA® versión vigente.

Se considera EXCLUSION (Ex) de la paternidad, maternidad o filiación cuando se evidenciaron tres (3) o más INCOMPATIBILIDADES entre el PRESUNTO PADRE o MADRE o FAMILIARES DEL PRESUNTO PADRE y el HIJO en cuestión, después de confirmar los resultados en DOS oportunidades. En los casos en que NO SE OBSERVARON EXCLUSIONES (No Exclusión) entre el Presunto Padre o Madre o familiar del presunto padre y el Hijo en cuestión, se estimaron el índice de paternidad (IP) o maternidad (IM) o en casos complejos la relación de verosimilitud (LR, *Likelihood Ratio*) y la Probabilidad de Paternidad o Maternidad (W), de acuerdo con el método Bayesiano. Los resultados se presentan incluyendo la identificación completa de las personas asistentes, el código asignado al caso por el laboratorio, los resultados biológicos, la conclusión en términos de EXCLUSION o NO EXCLUSION y los valores de IP, W y la firma de los peritos responsables de los resultados.

Los resultados emitidos por Genética Molecular de Colombia S.A.S. sede Bogotá, con acreditación ONAC vigente a la fecha, con código de acreditación 13-LAB-019, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2005 y con Certificación Bureau Veritas Certification vigente a la fecha, bajo la norma NTC-ISO 9001:2015 y habilitación Secretaría Distrital de Salud, cumple con altos estándares de calidad y son altamente confiables. Genética Molecular de Colombia S.A.S aclara que todos los métodos de ensayo incluidos en el presente informe se encuentran cubiertos por la acreditación de ONAC. La sede de Tunja incluida en la información membrete del presente informe no está cubierta por la acreditación de ONAC ya que se trata sólo de una sede de toma de muestra. Todos los procedimientos realizados en GMC y escritos en el presente Informe de Resultados siguen las recomendaciones de la Internacional Society of Forensic Genetics (ISFG), máxima autoridad en Genética Forense del mundo. Informamos que anualmente participamos en ejercicios de ensayos de aptitud y comparaciones interlaboratorios ante el Grupo Español Portugués de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP-ISFG) acreditado bajo la norma ISO/IEC 17043 versión vigente.

Genética molecular de Colombia S.A.S., declara que los resultados del presente Informe de Ensayo corresponden exclusivamente a las muestras ensayadas e identificadas con la codificación única asignada al ingreso al laboratorio. Genética Molecular de Colombia S.A.S., no se responsabiliza de los perjuicios que pueda ocasionar el uso indebido de este Informe.

**ESTOS RESULTADOS NO PUEDEN NI DEBEN SER REPRODUCIDOS O MODIFICADOS TOTAL O PARCIALMENTE.**

**FIN DEL INFORME DE ENSAYO**





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



57314

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LAURA XIMENA PINZON MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1022446616 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1c2hwgllhgml

05/11/2020 - 09:33:27:122



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



Notaria sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 1c2hwgllhgml





## CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. No.2019-1218

julian velasquez <julianvelasquez1959@yahoo.com>

Mié 11/11/2020 8:18 AM

**Para:** Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN 2019-1218 LAURA PINZON.pdf;

Buenos días, en achivo adnjutno PDF me permito allegar la contestación de la demanda interpuesta por ANDRES FELIPE DÍAS HERRERA CONTRA LAURA XIMENA PINZÓN MENDEZ.

Quedo atento

JULIÁN VELÁSQUEZ ECHEVERRI

C.C.No.4.406.996

T.P. No. 105.311

Cel. 305 762 99 34

Correo electrónico: julianvelasquez1959@yahoo.com





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Dieciocho de Familia en Oralidad Bogotá**

Correo de notificación, [flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

23 de noviembre de 2020

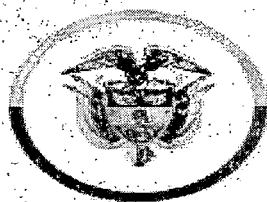
### **Informe proceso al despacho**

En la fecha ingresa el proceso al despacho virtual de la señora Juez, vencido el termino de concedido para el traslado del recurso de reposición y con escrito contestación demanda y otros vistos a folios 9 a 14 del expediente digital.

Sírvase proveer.

La secretaria,

**Katline Nathaly Vargas Quitian**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., 24 NOV 2020

**PROCESO:** **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**  
**RADICACION:** **110013110018-2019-01218-00**

**REPOSICION**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBÁ **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 30 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Bajo dicha óptica, se ocupa el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja, en donde solicita se revoque el auto de fecha 6 de octubre de 2020.

**ANTECEDENTES**

Esgrime el gestor judicial que, contrario a lo indicado en auto recurrido, para la profesional del derecho el auto materia de inconformidad si se encuentra

enlistado taxativamente en el art. 321 del C.G.P., dado que es un proceso de impugnación de paternidad en donde el mismo la prueba es la del ADN.

### **CONSIDERACIONES:**

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 del C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Además, es lógico, que el recurrente deba, al hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión, no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Temprano advierte el Despacho, que el recurso propuesto está no llamado a prosperar, nótese que los argumentos esgrimidos por la togada no son acogidos por este estrado judicial.

Sea lo primero en indicar a la profesional del derecho que tal como lo encamina e art. 321 del ordenamiento jurídico en su numeral 3, son susceptibles de apelación los autos que "**niegue el decreto o la práctica de pruebas**", en este caso, a la activa no se le está negando la práctica de la prueba de ADN, pues en el numeral quinto del auto de fecha 23 de enero de 2020 (fl. 24), se decretó la práctica científica con marcadores genéticos de ADN, que aunque no sea con los presuntos abuelos del menor, si se, concedió con el presunto padre y el infante.

Es de recordarle que tal como se desarrolló en auto de fecha 6 de octubre de 2020, La Ley 721 de 2001 y ley 75 de 1968, regula el trámite de la investigación e impugnación de paternidad, indicando que la mismas se debe hacer con el presunto padre o madre y en casos excepcionales como es el de muerte del presunto progenitor o progenitora, se deberá hacer con los progenitores de uno de los fallecidos.

En virtud de lo expuesto no encuentra este funcionario mérito para revocar la decisión objeto de inconformidad, razón por la que el Juzgado despachará desfavorablemente el presente recurso y en consecuencia, el recurso de queja será concedido de conformidad con lo normado en el Art. 352 y s.s. del C.G.P

Por lo que en virtud de ello se,

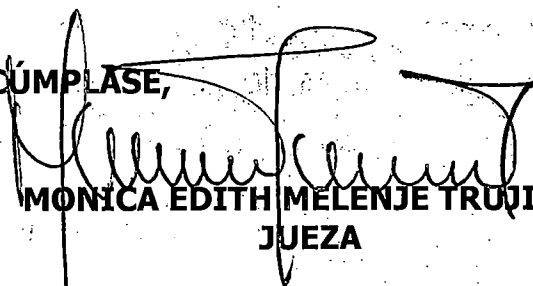
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto de fecha 27 de febrero de 2020 (fl. 27), por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA**, en efecto **DEVOLUTIVO** para lo cual, y debido a la Emergencia Sanitaria que pasa el país y le mundo entero por la Covid-19, se ordena se envíe de manera DIGITAL al Tribunal Superior de Bogotá- Sala de Familia – Reparto. Déjense las constancias del caso.

**TERCERO: SECRETARIA** sígase contabilizando el término establecido en auto de fecha 20 de febrero de 2020, en su numeral 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

  
**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZA**

|                                                                              |  |
|------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b>                                |  |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                               |  |
| La anterior providencia se notifica por anotación en <b>ESTADO</b>           |  |
| No. <b>68</b> , fijado hoy <b>25 NOV 2020</b> la hora de las <b>8:00 am.</b> |  |
| <b>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN</b>                                        |  |
| <b>SECRETARIA</b>                                                            |  |

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

[flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Traslados artículo 110 del Código General del Proceso**

28 de octubre de 2020

| Número de Proceso       | Clase de Proceso                                    | Demandante                 | Demandado                           | Actuación                                     | Inicia Terminos | Vence Terminos | Ver Providencia                                 |
|-------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------|----------------|-------------------------------------------------|
| 11001311001820190113300 | Divorcio                                            | Nancy Barón Barón          | Iván Mauricio Morales Carvajalino   | Contestación demanda y excepciones previas    | 29/10/2020      | 04/11/2020     | Proceso Traslado                                |
| 11001311001820190100400 | Alimentos mayores                                   | Frank Paba Hoyos           | Juan Carlos Paba Serje y otros      | Contestación demanda y excepciones de fondo   | 29/10/2020      | 04/11/2020     | Proceso Traslado folio 196 a 205                |
| 11001311001820190121800 | Impugnación de paternidad                           | Andrés Felipe Díaz Herrera | Laura Ximena Pinzón Méndez          | Recurso de reposición                         | 29/10/2020      | 04/11/2020     | Proceso Traslado                                |
| 11001311001820150075600 | Incidente regulación honorarios (Filiación natural) | Alejandro Pardo Cortes     | José Esteban Munevar Cortes y otros | Traslados incidentes regulación de honorarios | 29/10/2020      | 04/11/2020     | Proceso Traslado 1 a 22 y 63-73 Traslado 1 a 13 |

Hoy 28 de octubre de 2020, a las 8:00 am, se fija la presente lista en los traslados electrónicos del Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto por el artículo 110 del Código General del Proceso, y a partir del día de mañana queda a disposición de la parte interesada para lo de su competencia y por el término de Ley.

**Katline Nathaly Vargas Quitian**

**Secretaria**





**ACTUACION ADMINISTRATIVA No. CSJBTAJVJ20-1626**  
**27 de noviembre de 2020**

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 2020-0904**

**Magistrada Ponente: JEANNETH NARANJO MARTINEZ**

**ANTECEDENTES:**

Mediante escrito radicado en esta Corporación el 13 de octubre de 2020, suscrito por la doctora MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN, repartido a este Despacho el mismo día, mes y año, solicita Vigilancia Judicial conforme a las previsiones establecidas en el Artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. 8716 de 2011, emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura, en contra del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá.

**ACTUACION SURTIDA:**

En el referido memorial se solicita ejercer Vigilancia Judicial Administrativa sobre el proceso de impugnación de paternidad No. 2019-1218 interpuesto por ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA contra LAURA XIMENA PINZON MENDEZ, el cual cursa en el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá.

La quejosa funda su inconformidad manifestando que debido a la dilación en resolver sobre la aceptación de la prueba biológica de ADN, para lo cual el expediente ingresó al Despacho el 5 de marzo de 2020 y a la fecha en que se presentó la queja no se ha desatado.

El Despacho mediante oficio No. CSJBTO20-6349-2020-0904 del 13 de octubre de 2020, le solicitó a la doctora MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO, Juez Dieciocho de Familia de Bogotá, que rindiera una información detallada con respecto a los hechos motivos de la queja de la doctora MARIA CONSUELO LOZANO BARRAGAN.

La doctora MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO, Juez Dieciocho de Familia de Bogotá, con escrito recibido en este Despacho el 19 de octubre del año en curso nos manifiesta el 5 de marzo de 2020 el expediente ingresó al Despacho, con el fin de resolver un recurso de reposición contra el auto que decidió sobre la prueba biológica.

De los documento aportados por el Juzgado se pudo establecer que el 28 de noviembre de 2019 se le repartió el proceso materia de vigilancia, la cual se inadmitió con providencia del 12 de diciembre.

Una vez subsanada la demanda, esta admitió con providencia del 23 de enero de 2020 y se ordenó la prueba biológica de ADN, pero la apoderada de la parte demandante, con escrito del 28 de enero de 2020, solicita que dicha prueba se realice con los padres del demandante, dado que este se encuentra fuera del país.

El Juzgado con auto calendado el 20 de febrero requiere al extremo actor, con el fin de que informe la fecha en que el demandante de encuentre en el país, para poder señalar fecha

y practicar la prueba de ADN. Igualmente ordena que se cumpla con la obligación procesal de notificar al extremo pasivo.

Contra la anterior providencia se interpuso recurso de reposición, la cual ingresa al Despacho el 5 de marzo de 2020, pero debido a la suspensión de los términos procesales y al cierre de la sede judicial, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria y también porque algunos empleados tuvieron contagiado por el COVIC 19, el recurso se desató con providencia del 5 de octubre de 2020, confirmando el proveído impugnado y se denegó el recurso de apelación.

Contra la anterior decisión, nuevamente la parte actora, el 13 de octubre de 2020, interpone recurso de reposición, con el fin de que se conceda la alzada..

### **CONSIDERACIONES:**

Al tenor de lo estatuido en el Artículo 101, numeral 6° de la Ley 270 de 1996 y conforme a lo previsto en el Acuerdo No. 8716 de 2011, el objeto de la Vigilancia Judicial Administrativa halla su razón en los mandatos constitucionales relativos al derecho que tienen los ciudadanos de acceder a la Administración de Justicia y que esta sea oportuna y eficaz, como también propende por el normal desempeño de la función judicial.

El objeto de la Vigilancia Judicial, es entre otras, verificar que las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y sus procedimientos no sean contrario a la oportuna y eficaz Administración de Justicia, lo cual implica que el juez asuma el compromiso de resolver en forma diligente los conflictos dentro de los plazos que define el legislador.

Del escrito de vigilancia se puede establecer que la misma se funda en la demora en desatar el recurso de reposición contra el auto del 20 de febrero de 2020, el cual ingresó al Despacho el 5 de marzo de 2020 y no se ha resuelto.

Al Respecto la doctora MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO, Juez Dieciocho de Familia de Bogotá, nos informa que con auto del 20 de febrero de 2020, el Juzgado resuelve sobre la solicitud de la prueba biológica de ADN, solicitando que para efectos de fijar fecha para ello, se indique la data en que el demandante se encuentre en el país, sin aceptar que esta se practique con los padres de este.

Contra la anterior decisión, la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, el 28 de febrero de 2020, el cual se corrió el traslado de ley e ingresó al Despacho el 5 de marzo de 2020 y se desató el 5 de octubre de 2020, confirmando el auto impugnado y denegando el recurso de alzada, debido a la suspensión de termino y el cierre de la sede judicial, debido a la emergencia sanitaria, providencia que fue recurrida nuevamente por la apoderada de la parte demandante.

En el caso de estudio, podemos observar de la contestación a la vigilancia, que el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, con auto calendado el 5 de octubre de 2020 resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto fechado el 20 de febrero de 2020, el cual ingresó al Despacho el 5 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que en este punto materia de inconformidad, se debe ordenar abstenerse de abrir la vigilancia contra el Juzgado

Dieciocho de Familia de Bogotá, en virtud que no existe mérito para ello, según el Artículo Sexto del Acuerdo No. 8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, si se tiene en cuenta que antes de requerir la vigilancia, el 5 de octubre de 2020, se resolvió el recurso de reposición que ingresó al Despacho el 5 de marzo de 2020

Con fundamento en lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de iniciar vigilancia judicial administrativa el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso No. 2019-01218 interpuesto por ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA contra LAURA XIMENA PINZON MENDEZ, si se tiene en cuenta que el 5 de octubre de 2020 se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 20 de febrero de 2020, el cual ingresó al Despacho el 5 de marzo de 2020, mucho antes que este Despacho hubiese requerido esta vigilancia.

**SEGUNDO:** Informar el resultado de la presente Vigilancia Judicial a la doctora MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN y a la doctora MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO, Juez dieciocho de Familia de Bogotá.

**TERCERO:** Hacerle saber a los interesados que contra la presente decisión cabe el recurso de reposición previstos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los términos fijados en el artículo 76 de la misma disposición, en concordancia con la parte final del Art. 8° del Acuerdo No. 8716 de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020)

**JEANNETH NARANJO MARTINEZ**  
Magistrada Ponente

JNM/ldd

**Firmado Por:**

**JEANNETH NARANJO MARTINEZ**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 2**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68bdcd6e64a4544c9a5bbfcbac132032568d30d7277f014b83b965b4447b88**

Documento generado en 27/11/2020 03:33:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CSJBTO20-7804 /2020-0904

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

Al contestar favor citar este número  
CSJBTO20-7804-2020-0904

Doctora  
**MARIA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
Juez dieciocho de Familia  
Ciudad.

Ref: “*Vigilancia Judicial Administrativa No. 2020-0904*”

Respetada Doctora:

Atentamente nos permitimos remitirle copia del acto administrativo del 27 de noviembre de los corrientes mediante en el cual se resuelve la Vigilancia Judicial Administrativa instaurada por la doctora MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN dentro del proceso No. 2019-1218, la cual cursa en ese Despacho Judicial.

Cabe destacar, que contra la decisión antes señala, procede el recurso de reposición, dentro de la oportunidad que se indica en el numeral 3° de la parte resolutive de dicho proveído.

Cordialmente,

**JEANNETH NARANJO MARTINEZ**  
Magistrada

JNM/lldd

**Firmado Por:**

**JEANNETH NARANJO MARTINEZ**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 2**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b361237012400735b8067d5c412b603687d24c166525a711bbae58adb0200ed**

Documento generado en 04/12/2020 04:12:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CSJBTO20-7804 OF 2020-0904**

Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá  
<notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/12/2020 8:57 AM

**Para:** Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (306 KB)

Oficio Juez - vigilancia 2020-0904.pdf; Decisión vigilancia 2020-0904.pdf;

Doctor(a):

Le notificamos del(de los) documento(s) adjunto(s).

En caso de respuesta, consulta o recurso por favor comunicarse al siguiente correo:

**csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Agradecemos responder la siguiente encuesta:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiy8fqQa6f0IFsNac69JuxaxURDlyMkpBNFNDV1NEV1dPQ0M0T0tLT1l0Si4u)

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiy8fqQa6f0IFsNac69JuxaxURDlyMkpBNFNDV1NEV1dPQ0M0T0tLT1l0Si4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiy8fqQa6f0IFsNac69JuxaxURDlyMkpBNFNDV1NEV1dPQ0M0T0tLT1l0Si4u)

Por favor no responder este mensaje dado que esta cuenta de correo electrónico no está habilitada para recibir respuestas, consultas o cualquier tipo de solicitud. En caso de enviar mensaje a esta cuenta no será tenido en cuenta para su trámite.

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA**

En lo posible no imprimir este mensaje. Gracias por ayudarnos a preservar el medio ambiente.

---

**De:** Yeiro Gonzalez Vargas <ygonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 7 de diciembre de 2020 15:18

**Para:** Notificaciones Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Seccional Bogotá  
<notificacioncsjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fw: Decisión vigilancia 2020-0904

---

**De:** Jeanneth Naranjo Martinez <jnaranjm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 7 de diciembre de 2020 14:09

**Para:** Fernando Guzman Alvarado <fguzmana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Yeiro Gonzalez Vargas <ygonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Decisión vigilancia 2020-0904

Buen día,

Adjunto remito decisión proferida en la vigilancia 2020-0904, y los oficios respectivos para comunicar la decisión a la quejosa y a la Juez 18 de Familia.

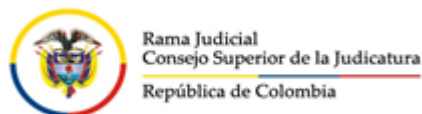


Gracias.

**JEANNETH NARANJO MARTÍNEZ**

Magistrada

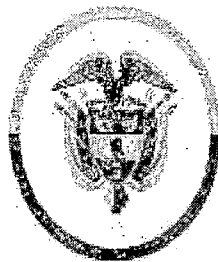
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., 14 DIC. 2020

**PROCESO:** IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
**RADICACION:** 110013110018-2019-01218-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de la revisión del expediente digital se avizora que no se resolvió los poderes aportados al presente trámite, por ende, este Despacho Resuelve:

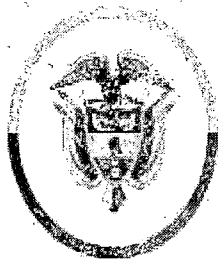
**PRIMERO:** Téngase por notificada a la señora LAURA XIMENA PINZON, por conducta concluyente, de conformidad a lo normado por el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que admitió la demanda fechado el 23 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, córrasele traslado a la contestación, a la parte demandante, por el término de tres (3) días, conforme a lo estipulado en el art. 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado JULIAN VELASQUEZ ECHEVERRI en calidad de apoderado de la demandada, en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que con la contestación de la demanda, se aportó la prueba de ADN, Se **ORDENA** CORRER TRASLADO de la prueba de ADN, por el término de tres (3) días, de conformidad con el parágrafo del art. 228 del C.G.P.

**QUINTO:** Se reconoce personería a la abogada MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN, como apoderada de la demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

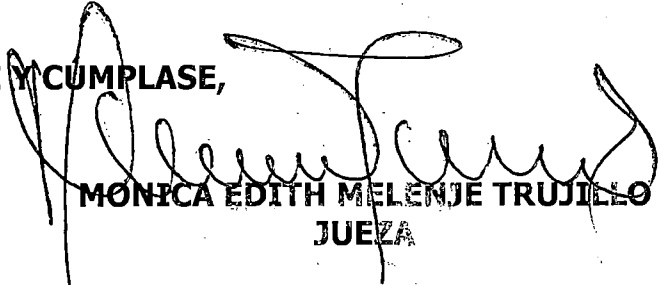


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

**SEXTO: SECRETARIA** dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de noviembre de 2020, en su numeral segundo, por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

**SEPTIMO: SECRETARIA** proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>76</u> fijado hoy _____ a la hora de las <b>8:00 am.</b></p> <p><b>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN</b><br/><b>SECRETARIA</b></p> <p><b>15 DIC 2020</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Re: MEMORIAL PROCESO 2019.1218**

Ospina & Lozano Abogados. <asejuridicasintegrales@hotmail.com>

Miércoles 16/12/2020 8:10 AM

**Para:** Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 18 de familia de Bogotá

Ciudad

Ref: Impugnación de paternidad No. 2019-01218

Reciba primero un cordial saludo,

Maria del carmen Lozano Barragan identificada como aparece al pie de mi firma, Solicito se remita por este medio, la constestacion de la demnada presentada por la demandada junto con el escrito por medio del cual aporoto la prueba de adn.

Lo anterior a efectos de dar cumplimiento al traslado ordenado por ese juzgado mediante auto del 14 de diciembre hogao.

Igualmente solicito se proceda a certificarme la fecha de recepcion de la aludida contestación, a efectos de verificar si la misma fue aportada en termino. Tengase en cuenta que contrario sensu a lo manifestado por el Juzgado, la demandada se notifico personalmente en los terminos del Dcto 806 de 2020.

Finalmente, solicito se requiera a la parte demandada a efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en lo referente al envio de los escritos allegados al Juzgado a la contraparte.

Maria Lozano B.

T. P. No. 223.358

Apoderada unica de la parte actora.

**RV: MEMORIAL PROCESO 2019.1218**

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN <asejuridicasintegrales@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 8:20 AM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 18 de familia de Bogotá

Ciudad

Ref: Impugnación de paternidad No. 2019-01218

ASUNTO: 2 REQUERIMIENTO

Reciba primero un cordial saludo,

María del Carmen Lozano Barragán identificada como aparece al pie de mi firma, reitero mi solicitud de remitir por este medio, la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la Señora Laura Ximena Pinzón (parte pasiva) junto con el escrito por medio del cual aportó la prueba de ADN.

Lo anterior a efectos de dar cumplimiento al traslado ordenado por ese juzgado mediante auto del 14 de diciembre hogaño. DE NO CUMPLIRSE LO ANTERIOR A MAS TARDAR EL DÍA DE HOY, SE ESTA CERCENANDO A LA PARTE ACTORA EL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE CONTRA CON EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA, toda vez que corren traslado de una prueba que a la parte actora no le ha sido puesta en conocimiento ni por correo ni en forma personal y presencial en su Juzgado.

Igualmente solicito se proceda a certificarme la fecha de recepción de la aludida contestación, a efectos de verificar si la misma fue aportada en termino. Téngase en cuenta que contrario sensu a lo manifestado por el Juzgado, la demandada se notificó personalmente en los términos del Dcto 806 de 2020.

Finalmente, solicito se requiera a la parte demandada a efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en lo referente al envío de los escritos allegados al Juzgado a la contraparte.

María Lozano B.

T. P. No. 223.358

Apoderada única de la parte actora.



---

**De:** MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN <asejuridicasintegrales@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 16 de diciembre de 2020 8:10

**Para:** Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: MEMORIAL PROCESO 2019.1218

Señores

Juzgado 18 de familia de Bogotá

Ciudad

Ref: Impugnación de paternidad No. 2019-01218

Reciba primero un cordial saludo,

Maria del carmen Lozano Barragan identificada como aparece al pie de mi firma, Solicito se remita por este medio, la constestacion de la demnada presentada por la demandada junto con el escrito por medio del cual aporoto la prueba de adn.

Lo anterior a efectos de dar cumplimiento al traslado ordenado por ese juzgado mediante auto del 14 de diciembre hogañ.

Igualmente solicito se proceda a certificarme la fecha de recepcion de la aludida contestación, a efectos de verificar si la misma fue aportada en termino. Tengase en cuenta que contrario sensu a lo manifestado por el Juzgado, la demandada se notifico personalmente en los terminos del Dcto 806 de 2020.

Finalmente, solicito se requiera a la parte demandada a efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en lo referente al envio de los escritos allegados al Juzgado a la contraparte.

Maria Lozano B.

T. P. No. 223.358

Apoderada unica de la parte actora.



Señora  
JUEZA DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA  
La ciudad

**REFERENCIA: IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE ANDRES FELIPE DIAZ HERRERA contra LAURA XIMENA PINZON MENDEZ**

RADICACION: 2019-1218

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN** abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, impetro recurso de reposición, en contra del auto de fecha 14 de diciembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado del 15 del mismo mes y año.

Fundamentos del recurso:

Solicito sea revocado el numeral 1° del auto de fecha 15 de diciembre del año inmediatamente anterior, teniendo en cuenta para ello, (i). Que la demandada Laura Ximena Pinzón fue notificada en forma personal como lo establece el Núm. 8° del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno nacional. Por lo que, tenerla ahora notificada por conducta concluyente es concedérsele a la pasiva doble termino para contestación de la demanda, término que a todas luces se encuentra más que fenecido.

(ii). En igual sentido se deberá revocar el numeral 4° de dicha providencia en lo que concierne al traslado por 3 días a la parte demandante del denominado “prueba de ADN”, cuando esta togada pese a sus múltiples requerimientos fue cercenada por ese despacho del conocimiento de la aportación de la aludida prueba.

No obstante lo anterior, desde ya Objeto la aportación de la aludida prueba, teniendo como bastón de mi inconformidad los argumentos incoados en el libelo demandatorio, en el sentido de indicar que pese haberse realizado una prueba de ADN en un laboratorio no avalado por nuestra normatividad vigente, se tuvo conocimiento meses después, que la menor M.D.P., no es hija de mi poderdante, además de que el abuelo materno de la menor al ser una persona influyente e





ASESORÍAS  
JURÍDICAS  
INTEGRALES

ASEJURÍDICAS  
ASESORIAS JURÍDICAS

incorporado a nuestro Ejército Nacional, utilizó sus influencias para manipular las resultas de dicho examen.

Por lo anterior, se itera la solicitud incoada en el escrito de demanda, de realizarse una nueva prueba de ADN en uno de los establecimientos reconocidos por Nuestra legislación Procesal Civil y demás decretos reglamentarios para el presente caso.

(iii), Igualmente debe revocarse el numeral 5° de dicha providencia, dado que, la suscrita nunca ha sustituido el poder otorgado ni actúa en calidad de apoderada sustituta, pues como fehacientemente se puede dilucidar en el poder primigeniamente aportado, está profesional es la apoderada única del señor DIAZ HERRERA.

Atentamente,

MARIA DEL CAMEN LOZANO BARRAGAN  
C.C No. 52.439.783 de Bogotá  
T.P. No. 223.358 del C. S. de la J.

ASESORÍAS  
JURÍDICAS  
INTEGRALES

Calle 12 B No. 8 A – 03 Oficina 209 - Edificio Compañía Colombiana de Seguros

Cel: 311 238 52 47 – 310 300 63 30

E-mail: [asejuridicasintegrales@gmail.com](mailto:asejuridicasintegrales@gmail.com)

[asejuridicasintegrales@hotmail.com](mailto:asejuridicasintegrales@hotmail.com)



ASESORÍAS  
JURÍDICAS  
INTEGRALES

## MEMORIAL PROCESO 2019.1218

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN <asejuridicasintegrales@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 10:06 AM

**Para:** Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

RECURSO DE REPOSICION - JUZG. 18 FLIA 2019-1218.pdf;

Buenos días

Adjunto encontrará escrito de recurso de reposición para ser tramitado al interior del proceso radicado bajo el No. 2019-1218.

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN

Apoderada